



GACETA DE MADRID

Año CCXXXVII — Núm. 23

Domingo 23 de Enero de 1898

Tomo I — Pág. 251

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión temporal, relegación temporal, extrañamiento temporal, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de multa, sea cualquiera el delito cometido, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa majestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, rebelión, sedición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos con la mayor brevedad posible relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces, para la ejecución de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiere conocido, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El REY, y en su nombre la REINA Regente del Reino.

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía.

El fausto y deseado término de la rebelión armada que perturbó la paz de las preciadas islas del Archipiélago filipino, llena nuestro ánimo de inefable gozo, reconociendo el favor del Cielo en pro de esta católica Nación, tan probada por infortunio como asistida por los divinos auxilios para dominar las más tristes y azarosas circunstancias.

Deber es de hijos agradecidos elevar preces al Altísimo, patentizando así nuestro reconocimiento por los bienes recibidos; y en la confianza de que por vuestra parte así lo haréis, como es propio de vuestro amor y religioso celo de que tan frecuentes ejemplos venís dando, he acordado expedir esta Real Cédula, por la cual os ruego y encargo que ordenéis que se celebre un solemne *Te Deum* en las iglesias dependientes de vuestra jurisdicción en acción de gracias por tan insigne y señalado favor para la Nación española.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Fecha en Madrid á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Miguel y Antonio Minguell y Batlle y Ramón Rivera Forn, sentenciados á muerte por la Audiencia de Lérida en causa sobre doble asesinato:

Considerando que los indicios que motivaron la pena, aunque suficientes en el orden del derecho estricto, no lo parecen tanto en el terreno de la gracia, y que las diferencias políticas no fueron extrañas al origen de los resentimientos que determinaron el crimen:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Miguel y Antonio Minguell y Batlle y á Ramón Rivera Forn.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Sabater Matheu, sentenciado á muerte por la Audiencia de Tarragona en causa sobre parricidio:

Teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que han concurrido en este caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta al reo Juan Sabater Matheu.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ignacio, Dimas y Basilio Burgos Camacho, sentenciados á muerte por la Audiencia de Toledo en causa sobre robo y doble homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en esta causa á los reos Ignacio, Dimas y Basilio Burgos Camacho.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ramiro Mateo Ojeda, sentenciado á muerte por la Audiencia de Logroño en causa sobre parricidio y aborto:

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en esta causa á Ramiro Mateo Ojeda.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la prerrogativa que Me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo REY D. Alfonso XIII, en su nombre y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos y mozos que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

2.º Se concede también autorización para que puedan redimirse por 2.000 pesetas los prófugos y por 1.500 los no alistados que, acogiéndose á esta disposición, queden relevados respectivamente del recargo en el servicio y de ser incluidos en cabeza de lista; entendiéndose la última redención como provisional y á las resultas consiguientes de que los redimidos se hallarán en las mismas condiciones y derechos que los demás mozos de su alistamiento.

3.º Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicación persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades militares de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

4.º Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

5.º A los desertores indultados y prófugos no redimidos se les destinará desde luego, si se hallasen útiles para servir en Ultramar, al Ejército de la isla de Cuba por cuatro años, en virtud de las facultades que concede al Gobierno la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de lo dispuesto en el art. 645 del Código de Justicia militar.

6.º No será aplicable este indulto á los desertores del Ejército de la isla de Cuba.

7.º Los Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales, oyendo á sus Auditores ó á las Comisiones mixtas de reclutamiento, según los casos, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de la Guerra, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las gradas del Arsenal de la Carraca se colocará la quilla y se empezará la construcción de un crucero protegido de 1.700 toneladas, que llevará el nombre de *Puerto Rico*.

Art. 2.º Esta construcción se verificará con arreglo

á los planos y especificaciones aprobados por el Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

En virtud de la prerrogativa que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en su nombre y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos é inscritos de Marina que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

Segundo. Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicación persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades de Marina de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

Tercero. Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Cuarto. A los desertores indultados y prófugos no redimidos, se les destinará desde luego á servir en buque armado ó batallón activo de Infantería de Marina, según sean marineros ó soldados, en virtud de lo dispuesto en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Quinto. No será aplicable este indulto á los desertores de los buques de guerra y batallones de Infantería de Marina que presten servicio en la isla de Cuba.

Sexto. Los Capitanes generales de los Departamentos ó Comandantes generales de los Apostaderos y escuadra, oyendo á sus Auditores, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de Marina, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ramón Bejarano Rodríguez, condenado por la Audiencia de la Habana á la pena de muerte por el delito de robo con homicidio:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisoria de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala sentenciadora y lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y deseando solemnizar con un acto de clemencia el Santo de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; en su nombre, como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia, la pena de muerte impuesta á Ramón Bejarano Rodríguez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excma. Sr. Visto el brillante resultado obtenido en las experiencias recientemente llevadas á cabo con las granadas de fundición de gran capacidad para el calibre de 15 centímetros, proyectadas y reformadas, en su trazado exterior, por el Capitán de Artillería, con destino en la Sección de esta Corte de la Escuela Central de Tiro, D. Darío Díez Marcilla;

El Sr. D. G., y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 8 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como mejora de recompensa, en lugar de la de la misma clase, Orden y distintivo, sin pensión, que le fué otorgada por Real orden de 16 de Diciembre de 1896 (D. O., núm. 285), por la obra de que es autor, titulada *Estudio sobre un trazado especial de proyectiles huecos*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excma. Sr. Por Real orden de 26 de Agosto del año actual se dispone que por esta Junta se informe en el expediente de mejora de recompensa incoado por el Ministerio de la Guerra, referente al mérito contraído por el Capitán de Artillería Don Darío Díez Marcilla, como autor de una teoría sobre sólidos de igual resistencia sometidos á esfuerzos de comprensión, ya sean obras de fábrica ó ya metálicas, con una aplicación al trazado interior de proyectiles de artillería.

Consta el expediente de los documentos siguientes:

- 1.º Obra titulada *Estudio sobre un trazado de proyectiles huecos*.
- 2.º Informe emitido por esta Junta en 9 de Noviembre último.
- 3.º Memoria sobre la reforma del proyectil de gran capacidad para calibre de 15 centímetros (con un plano).
- 4.º Copia del acta núm. 56 de la 11.ª Sección, celebrada por la Comisión de Experiencias de Artillería de 8 de Agosto de 1896.
- 5.º Copia del acta núm. 5 de la celebrada por la misma Comisión en 21 de Enero.
- 6.º Idem del acta núm. 54 de la celebrada por la misma en 28 de Julio próximo pasado.
- 7.º Copia de la hoja de servicios del interesado.
- 8.º Copia del expediente y notas de Secretaría.

En dos partes puede dividirse este informe.

La primera lo constituye el emitido por esta Junta en 9 de Noviembre de 1896, que, entre otros extremos, dice lo que á continuación se copia:

«El Capitán Díez Marcilla ha tenido ocasión de observar en la Escuela Central de Tiro, que en los cañones de acero y bronce comprimido de 15 centímetros, tirando con la carga máxima y proyectiles de 35 kilogramos, estos últimos reventaban á menudo en el ánima de las piezas, así como en el obús de igual calibre sucedía con menos frecuencia, y en el mortero no sucedía nunca. Estas circunstancias le indujeron á estudiar las causas que podrían motivar tan grave accidente; consideró desde luego que podían influir en estas explosiones prematuras, ya las espoletas, ya la mala fundición de los proyectiles, ya que las paredes de éstos no tuviesen los espesores suficientes para contrarrestar con su resistencia los grandes esfuerzos de comprensión que originan en ellos en el momento del disparo las presiones desarrolladas por la carga de proyección de la pieza. Estando cargadas las granadas, podía achacarse á las espoletas, á la permeabilidad de las fundiciones, ó tal vez á la rotación de la carga explosiva dentro del proyectil, la causa determinante de las explosiones en el ánima, no aceptando desde luego el citado Capitán el último de los fenómenos citados, y descartando también los anteriores en el momento que observó que las roturas se producían también en proyectiles lastrados, pero más veces en los cañones que en los obuses. Después de un detenido análisis, que le convenció de la buena calidad de las fundiciones empleadas en la fabricación, concluyó atinadamente por atribuir la verdadera causa de las roturas á los espesores de las paredes de la granada, induciéndole esto al estudio que se examina.

Salvo algunas ligeras excepciones, como sucede en los proyectiles de 25 y 30'5 centímetros de fundición de la casa Krupp, cuyos trazados interiores vienen, aunque rudimentariamente, á aproximarse al que resulta de la teoría de Díez Marcilla, puede asegurarse que, concediendo los autores mayor importancia á la forma exterior del proyectil que á su trazado interior, no han sujetado este último á más reglas que á empirismos, y á que, teniendo una forma lo más sencilla y conocida posible, resultase para el proyectil un peso determinado. El Capitán Díez Marcilla toma como punto racional de partida los fenómenos mecánicos á que se halla sometido el proyectil en el momento del disparo; pretende, con gran sentido científico, que aquél reuna las condiciones de sólido de igual resistencia, para equilibrar así en cada momento aquellos fenómenos; establece la ecuación diferencial de equilibrio, á que conduce la condición citada, y haciendo uso de sus conocimientos de cálculo integral, llega, después de no sencillos cálculos, á la fórmula general del trazado interior que persigue, fórmula que lo mismo sirve para el caso particular de los proyectiles cilindro-ovales, como para el más general de sólidos cualesquiera sometidos á esfuerzos de comprensión, bien sean estas obras de fábrica ó metálicas; en eso consiste la nueva é importante teoría desarrollada satisfactoriamente por tan estudioso como inteligente Oficial.»

Examina después la Junta extensa y minuciosamente la obra del Capitán Díez Marcilla y documentos justificativos del primer expediente, y concluye con la copia que sigue: «Seguramente pocos trabajos se habrán presentado á examen

de esta Junta tan abundantemente informados como el que motiva este expediente, pues en él figuran los de las Juntas facultativas de la Academia de Artillería, fábricas de Trubia y Sevilla, Sección de Madrid de la Escuela Central de Tiro y dos de la Comisión de Experiencias de Artillería, todos ellos extensos, y en los que, como desde luego puede suponerse, se trata el asunto con gran competencia, llevando hasta el detalle la investigación de la teoría y las consecuencias prácticas que son de esperar de ella, extremando en algunos de ellos la crítica científica. Contestes están las citadas Corporaciones, y con ellas esta Junta después de un detenido estudio, en el mérito grande de la obra que se examina, aplicable, no sólo al caso particular artillero de que el autor trata al final de ella, sino también al de obras de fábrica y metálicas sometidas á esfuerzos de comprensión, dejando así el autor bien sentada con su nueva teoría la reputación de hábil calculista, y puesto de manifiesto sus extensos conocimientos en mecánica y ciencias que le sirven de fundamento. Si á esto se une el brillante concepto merecido por sus antecedentes, cree la Junta debe desde luego considerarse digno de recompensa; mas como ésta debe necesariamente depender del resultado práctico de las experiencias, y es por otra parte muy conveniente á los intereses del Ejército que éstas continúen, construyéndose nuevas granadas bajo la dirección del autor, debería hacerse así y concederle ahora una Cruz blanca del Mérito militar, sin pensión, por el mérito de los estudios hechos, sin perjuicio de ser propuesto nuevamente cuando fuese conocido el resultado, por si en vista de él se le juzgara digno de más alta recompensa.»

La segunda parte del informe es la referente á la modificación introducida por el autor en el trazado exterior de un proyectil de gran capacidad, calibre de 15 centímetros, así como el resultado de las experiencias llevadas á cabo con dicho proyectil.

En una breve Memoria, en que se nota muy loable modestia, hace el autor sencillas y muy fundadas consideraciones sobre las principales circunstancias que deben concurrir en los proyectiles para que sus efectos sean más eficaces, y en una lámina de papel al ferropuestas, presenta, correctamente dibujada y con gran claridad, el plano del proyectil de 15 centímetros en tamaño natural, modificando aquél convenientemente para que su forma exterior esté más en armonía que en el primer trazado, con las circunstancias que favorecen una buena marcha en la trayectoria; por lo demás, el trazado interior se ajusta exactamente á la teoría del autor.

Este plano ha servido para la fabricación en Trubia de las 100 granadas que la Comisión de Experiencias de Artillería ha experimentado, siendo el resultado de esas pruebas un éxito verdadero para el autor, que ha visto sancionadas por la práctica las conclusiones de su original é importante teoría; pues las granadas, por lo que respecta á su trazado interior, han resistido perfectamente las grandes presiones desarrolladas por la carga máxima de proyección al ser disparadas con los cañones de acero Krupp y bronce comprimido de 15 centímetros, habiéndose extremado la prueba hasta tal punto, que por iniciativa del autor, que oficialmente asistió á todas ellas, fueron disparadas dos granadas llenas de agua, habiendo resistido perfectamente sus paredes la considerable presión hidráulica desarrollada sobre ellas en sentido radical. A juicio del autor, era muy interesante tal prueba para demostrar que el trazado interior de sus proyectiles garantiza también la resistencia de sus paredes ante los esfuerzos radicales desarrollados por la carga interior cuando ésta es repelida bruscamente hacia el culote en el momento de ponerse en marcha el proyectil.

Las pruebas evidenciaron también la ventaja del mejor trazado exterior del nuevo proyectil que se informa, pues resultó éste bien guiado en la trayectoria, y tanto en alcance como en zonas de precisión, nada dejó que desear, habiéndose notado gran aumento en los efectos explosivos á causa de ser la carga interior más que el doble de la que tiene el proyectil reglamentario.

Pero debe tenerse muy en cuenta que el brillante resultado obtenido con el proyectil experimentado no es aún, ni con mucho, de la magnitud del que con el mismo puede alcanzarse, sin alterar en nada el trazado que hoy tiene, como vamos á demostrar desarrollando las luminosas ideas que la Comisión experimentadora inicia en el final de su informe.

Al trazar el Capitán Díez Marcilla su proyectil sobre el pie forzado de que tuviese el mismo peso que el reglamentario, necesariamente había de resultar con mayor longitud que éste, por la mejor repartición de metales á que conduce la nueva teoría del citado Oficial.

La mayor longitud del proyectil exige á su vez en las piezas un rayado de mayor inclinación para que aquél marche bien guiado en la trayectoria, merced á una mayor velocidad de rotación que en la boca de la pieza está siempre ligada, como se sabe, de manera muy íntima con la de traslación, si bien ambas obran luego con más independencia para los efectos de la resistencia del aire, que es la que da lugar á las perturbaciones que sufre el movimiento de los proyectiles; pues mientras la primera decrece sin cesar por aquella resistencia, la segunda permanece invariable durante todo el trayecto. Con estos datos como base, tienen perfecta explicación los resultados obtenidos en las experiencias que nos ocupan y que resumimos como sigue.

El mortero de bronce comprimido de 15 centímetros tiene un rayado con inclinación constante de 4° 20', y velocidad inicial de 210 metros con carga máxima, y 86 metros con la mínima, y en las dos series de 10 disparos cada uno, hechas con ambas cargas, resultó perfectamente guiado el proyectil Díez Marcilla, dando algo más de alcance é igual precisión que el reglamentario y superando en mucho sus efectos explosivos á los de éste.

El obús de bronce comprimido de 15 centímetros, que fué trazado por el Teniente Coronel Mata, para que arrojara el proyectil que ya era reglamentario algunos años antes en el cañón de acero de su calibre, tiene, como el mortero, un rayado de 4° 20' de inclinación, pero la velocidad inicial máxima es de 320 metros, y estas dos circunstancias unidas no armonizan bien para la buena marcha de un proyectil más largo, como más moderno, que aquél para el cual fué trazada la pieza. Este aserto ha sido sancionado muy recientemente por Krupp al presentar á nuestro Gobierno un obús de acero de 10 centímetros, cuyo proyectil tiene, con respecto á su calibre, análoga longitud que el de Díez Marcilla con respecto al suyo; pues bien: ese obús arroja su proyectil con una velocidad también de 320 metros, pero en cambio su rayado tiene 7° de inclinación, y asegurando con él la buena marcha del proyectil, no produce en la pieza perturbación alguna. Con esto queda demostrado prácticamente que nuestro obús de 15 centímetros no está en condiciones de usar un proyectil como el experimental de que se trata, quedando así con menor potencia balística de la que pudiera tener, con sólo que su rayado tuviera mayor inclinación.

El cañón de Krupp de 15 centímetros que hoy tenemos en servicio fué adquirido de dicho fabricante en 1874; pero su trazado es anterior á 1870, pues que en esta fecha fué emplea-

da aquella pieza en la guerra franco-alemana. Estos datos dicen bien claro que ese cañón es en extremo anticuado, y que su trazado interior, sobre todo el rayado, está ya fuera en absoluto de las ideas que ahora rigen en la materia, pues tiene la exigua inclinación constante de 3° 31' 30", menor todavía que la de nuestro obús y mortero de aquel calibre.

Mas como la velocidad inicial del proyectil es de 460 metros, bastante superior que la que tiene en el obús de igual calibre, resulta aún en peores condiciones el cañón Krupp que el obús Mata para usar un proyectil como el de Díez Marcilla, ni otro cualquiera que sea más largo que el reglamentario.

El cañón de bronce comprimido de 15 centímetros del General Verdes, más moderno que el Krupp, tiene el rayado progresivo hasta 832 milímetros de la boca, siguiendo después constante hasta el final, donde alcanza la inclinación de 5° 52'; y no obstante dar esa pieza al proyectil la velocidad inicial de 480 metros, en ella resultó que el proyectil Díez Marcilla iba perfectamente guiado en la trayectoria, acusando la misma precisión que el reglamentario, demostrando así lo que ya hemos mencionado anteriormente: esto es, que la poca inclinación del rayado de las piezas antiguas es la causa de que en ellas no pueda utilizarse la gran mejora que representa el proyectil moderno que se informa.

Pero hay en el cañón Verdes una circunstancia que no debe pasarse en silencio. Si en el cañón citado se continuase la raya progresiva hasta la boca, tendría en ésta la inclinación de 6° 48', con la cual puede asegurarse, sin temor alguno, que el proyectil experimental hubiera superado en alcance y precisión al reglamentario, contando además con los mayores efectos explosivos. Estudios muy modernos de balística exterior, publicados por el Teniente Coronel Mata mientras se construían las granadas Díez Marcilla, permiten fijar desde luego la inclinación final del rayado de una pieza para que proyectiles de la longitud del que nos ocupa vayan bien guiados en su trayectoria.

Aplicando las fórmulas de aquel trabajo al caso presente, resulta una inclinación de 7° 12', patentizando así cuán cerca nos hallamos de poder utilizar en toda su plenitud en el cañón citado las grandes ventajas que ofrece el proyectil Díez Marcilla, con sólo que las piezas que en lo sucesivo se hagan de aquel modelo tengan la raya progresiva hasta la misma boca, reforma que no lleva á la fabricación ni á la pieza perturbación alguna. Pero haciendo caso omiso de estas ventajas, ha de tenerse en cuenta que nos hallamos precisamente en una época en que se trata de reemplazar nuestro ya anticuado material de sitio y plaza por otro más en armonía con las teorías modernas, y en éste van á ser introducidas las reformas que aconsejan de consumo la práctica y la teoría.

Nuestra Comisión de Experiencias de Artillería lo ha comprendido así perfectamente al recomendar á la Superioridad, en un informe muy reciente, que las nuevas piezas que se hacen tengan ya el rayado 7° como límite mínimo, no habiendo inconveniente en que alcancen los 8°, como ya tienen algunos cañones extranjeros. Sólo así ha de conseguirse que puedan ser utilizadas las granadas mina, todas de gran longitud, y que tanto se afanan en todas partes para hacerlas prácticas y para las cuales es la teoría del Capitán Marcilla la única base racional.

Queda en este informe que tocar otro punto interesante, y es la eficacia del proyectil experimental para batir objetos resistentes, como habrá de hacerlo con frecuencia la artillería para la que se ha proyectado; pero ese punto no ha podido ser dilucidado ni se pretendía hacerlo. En este segundo proyecto, como el autor lo dice bien claro en su Memoria, sólo se trataba de perfeccionar el trazado exterior, y esto podía hacerse muy bien con gran economía en un proyectil de hierro colado, y que después, pasando simplemente de esta materia al acero forjado, quedara en las condiciones necesarias de resistencia para batir obras de fábrica, toda vez que los blindajes metálicos habrán de ser batidos con proyectiles propiamente perforantes.

Pensaba en todo esto muy cuerdamente el autor, pues Trubia tiene ahora entre manos la fabricación de granadas ordinarias de acero forjado, hechas por embutición, y no ha de haber dificultad en fabricar con esta materia los proyectiles Díez Marcilla, ideal á que siempre aspiró este Oficial al aplicar su teoría general al caso particular de los proyectiles de artillería.

Concretando lo anteriormente escrito, diremos que cada vez aparece más claro y cercano el brillante porvenir de los trabajos hechos por el Capitán Díez Marcilla al demostrar tan plenamente con su proyectil reformado el gran progreso que puede llevarse al trazado de los proyectiles de nuestra artillería de plaza y sitio, y también de costa, sobre todo de la primera, cuando sea trazada con arreglo al plan moderno que está desarrollando ahora nuestra fábrica de Trubia. Con razón sobrada dice la Comisión experimentadora que el proyectil en cuestión tiene al presente un defecto, pero que ese defecto consiste en haberse adelantado mucho á nuestras piezas hoy en servicio, que habían de ser pronto reemplazadas por otras más modernas. Estas son las que podrán aprovechar en un todo las grandes ventajas que ofrece la original é interesantísima teoría, debida á la laboriosidad incansable y excepcionales conocimientos técnicos del brillante Oficial interesado en este expediente, teoría y conocimientos que, como dice en su informe la Comisión de Experiencias, basta por sí solos para acreditar una personalidad científica.

Estas consideraciones, de las que se desprende que se halla ya cercano el día en que dicha teoría pueda tener una completa sanción práctica por últimas y concluyentes experiencias, obligan á la Junta, por mayoría, después de una amplia discusión, á limitarse, por el momento, á proponer la concesión al Capitán D. Darío Díez de Marcilla de una Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al art. 19, caso 10; reservando á dicho Oficial el que pueda solicitar la recompensa máxima el día en que, efectuadas aquellas pruebas, den el total y satisfactorio resultado que es de esperar del indubitable mérito y progreso que representa la teoría, y de los profundos conocimientos que siempre ha demostrado el autor.

V. E., no obstante, resolverá. Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.—P. A., Coello.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinada la instancia de D. Luis Soler y Casajuana, Representante en Madrid de la Sociedad navie-

ra de Barcelona F. Prats y Compañía, en la que expone: que dicha Empresa posee para el tráfico y comercio entre los puertos peninsulares y las Antillas españolas los vapores *Puerto Rico*, *Berenguer el Grande*, *Miguel Gallart*, *Juan Forgas* y *Gran Antilla*, de las mejores condiciones higiénicas y de la capacidad exigible para el servicio de transportes; que diferentes veces ha prestado el servicio de conducción de tropas á Cuba, según acredita por certificación de la Comandancia de Marina de Barcelona, y que dichos buques llevan gratuitamente la correspondencia pública y oficial, algunas veces entre las Antillas y la Metrópoli, casi constantemente entre los puertos de la Península, y siempre entre Cádiz y Canarias, habiendo obtenido los expresados buques la consideración de vapores correos, en virtud de Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1897; por cuyas consideraciones suplica se concedan á los barcos de la mencionada Sociedad los beneficios de la regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, para los efectos de las cuarentenas á que deban someterse las procedencias de puntos declarados sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina, como se concedieron, por Real orden de 29 de Julio de 1891, á la Sociedad naviera Pinillos Sáenz y Compañía.

Vista la citada regla 51, que previene que á los vapores correos que no tengan á bordo mercancía contumaz, de habituales condiciones higiénicas satisfactorias y con facultativo, se les cuente como cuarentena cumplida el tiempo que empleen en la travesía de uno á otros puertos de la Península, quedando á cargo del Médico del buque la dirección y cumplimiento de las prácticas higiénicas prevenidas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, cuyo hecho se acreditará por medio de certificación, que deberá entregarse al Director del puerto de llegada:

Vista la referida Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1897, que otorga á los vapores que hacen su servicio de Cádiz á Canarias, y que pertenecen á la Sociedad F. Prats y Compañía, idéntica consideración de vapores correos que la obtenida por la Sociedad naviera Pinillos Sáenz y Compañía en Real orden de 29 de Julio de 1891;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, aplicándose á los vapores de la Sociedad F. Prats y Compañía la expresada regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes referentes á personal, expedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.

16 Diciembre 1897. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores de este Ministerio, vacante por pase á las islas Filipinas de D. Luis Sein y Echaluce, á D. José Alvarez Peralta, cesante de mayor categoría.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Capiz, á Don Pablo Ramajos, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique González Prast, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Antonio Melián y Pavia, que es Oficial quinto en la misma.

Idem id. Declarando cesante á D. Angel Algara de Carlos, Oficial primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Pablo Undabertía, que es Oficial segundo de esta Secretaría.

Idem id. Traslado á ésta á D. Rodrigo Gallardo, que es Oficial segundo en la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Francisco Gómez Ruiz, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Benavides, Oficial tercero de la Tesorería Central de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Ricardo Menéndez, electo Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Capiz.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Luis Elola, Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de Matanzas (Cuba).

17 id. Idem id. á D. Ulpiano Martínez del Campo, Oficial primero de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. Emilio Coronado, que es Oficial segundo del Gobierno civil de Albay.

Idem id. Idem por el mismo turno para ésta á Don Alfredo de Miguel, que es Oficial tercero de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem por el turno 4.º para ésta á D. Aurelio Perona, Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Hacienda de Filipinas á D. Vicente Barrantes, que es Oficial tercero, Contador de la Aduana de Ilo Ilo.

Idem id. Idem á ésta á D. Arturo Remón Zarco del Valle, que sirve aquélla.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Cayuela de Isaura, Oficial tercero, Guardaalmacén de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando para ésta por el turno 4.º á D. Federico Bru y Mendiluce, cesante de mayor clase.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo se halla vacante, por promoción de D. Galo Suárez, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 16.—21 DE ENERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Océano Atlántico del Norte

Estados Unidos (Carolinass del S.)

Boya indicando la situación del faro flotante Martins Industry, en la entrada del Sound de Port-Royal.

(Notice to Mariners, núm. 45/1.013. Washington, 1897.)

Núm. 95, 1898.—Se ha colocado, en 15^m de agua, en la entrada del Sound de Port-Royal, una boya de guardia, de asta, de hierro y pintada de negro, destinada á señalar el fondeadero del faro flotante Martins Industry.

Está situada al S. 26° E. de los faros de la isla París y al S. 65° E. de la luz posterior de Hilton Head.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 234.

Carta núm. 549 de la sección IX.

MAR DE IRLANDA

Islas Británicas.—Isla de Man.

Luces adicionales en el Queen's-Pier, puerto de Ramsey.

(Notice to Mariners, núm. 715. Londres, 1897.)

Núm. 96, 1898.—Según aviso de los Comisarios de los puertos de la isla de Man, se trabaja en la prolongación del Queen's-Pier, en la bahía de Ramsey, en una longitud de 90^m hacia el N.

Das luces adicionales, fijas, rojas, verticales, están encendidas en la extremidad E. de la escollera prolongada; estas luces se trasladarán á medida que avancen los trabajos.

Situación aproximada: 54° 19' 55" N. por 1° 50' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 102.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

Iluminación de una luz en Lillo (Escalda Occidental).

(Avis aux Navigateurs, Bruselas, Noviembre 1897.)

Núm. 97, 1898.—El 15 de Diciembre de 1897 debe haberse encendido una luz de dos sectores fijos, blancos, un sector fijo, rojo y un sector fijo, verde, en la extremidad N. W. del desembarcadero de Lillo, á fin de facilitar la navegación de noche

en el Escalda, entre Doel y Kruysshans. Esta luz, colocada en una choza pintada de rojo, aparece fija, blanca, río abajo, desde la orilla derecha hasta el S. 88° E. próximamente, dirección que pasa á 100^m río arriba de la boya negra, número 39; fija, verde, del S. 88° E. próximamente, al N. 1° E., dirección que pasa por la boya roja, núm. 34, B., 3; fija, blanca, del N. 1° E. al N. 54° W. próximamente, dirección que pasa á 100^m por fuera de la valiza de Kruysshans; fija, roja, del N. 54° W. hasta la orilla derecha.

La luz está colocada á 2^m,5 sobre el nivel de las pleamares medias, siendo visible para la luz blanca á 4 millas.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 4.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Profundidad sobre la roca La Lière, en la rada de Cannes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 281/1.858. París, 1897.)

Núm. 98, 1898.—El Jefe de la Comisión hidrográfica de la costa S. de Francia ha reconocido que la roca *La Lière*, situada á 0,4 de milla al S. 11° E. de la luz de la Escollera de Cannes, está cubierta con 8^m,7 de agua en lugar de 10^m.

Carta núm. 252 de la sección III.

Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 167.

Archipiélago griego.

Iluminación de una luz en el islote Prassudo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 283/1.868. París, 1897.)

Núm. 99, 1898.—Una luz de destellos blancos, rápidos, de 5 en 5 segundos, se habrá encendido el 13 de Diciembre de 1897 en la punta más alta del islote Prassudo, situado entre el cabo Koumi (Eubéa) y la isla de Skyros. Esta luz, elevada 42^m,6 sobre el nivel del mar y 17^m,3 sobre la base de la torre, es visible á 18 millas en todo el horizonte.

El faro es una torre de mampostería, redonda, contigua á la casa de los guardas.

El aparato de iluminación es dióptrico, de 4.º orden.

Situación aproximada: 38° 39' 32" N. por 30° 27' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 170.

Carta núm. 560 de la sección III.

Océano Índico

Golfo de Bengala.

Indostan.

Precauciones durante la internada en la rada de Pondichery.

(Avis aux Navigateurs, núm. 284/1.878. París, 1897.)

Núm. 100, 1898.—Los buques deberán fondear durante la internada en Pondichery, en fondos de 15 á 16^m, y dispuestos siempre á dar el aparejo. Los que permanezcan más de cuarenta y ocho horas en la rada deben calar masteletrillos.

Una bandera azul izada en el mástil del puerto indica que por la magnitud de la barra no se puede comunicar con tierra. La misma bandera izada sobre la grúa significa la prohibición de atracar al muelle á las embarcaciones, y que las comunicaciones con la rada no pueden efectuarse más que con chelingas (embarcaciones del país).

Está prohibido á toda embarcación amarrar en ningún punto del muelle.

Carta núm. 572 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte de los depósitos que constituyó D. Pedro Domingo de Castro y Ruiz en la Caja general el 21 de Abril de 1897 con los números 255.411 y 195.510 de entrada, y 52.241 y 57.416 de registro, importante 151'25 pesetas en metálico y 2.000 pesetas nominales en cuatro billetes hipotecarios de la isla de Cuba, respectivamente, en garantía de la reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 6, 7, 8 y 32, en esta provincia, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuya contrata ha sido anulada, con pérdida de dichos depósitos; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos respectivos que se dejan enumerados, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 20 de Enero de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 al 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.941.

Día 25.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Enero de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible núm. 345.599, expedido por este establecimiento en 22 de Febrero de 1895, á favor de Doña María Montes y Muñoz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Gabriel Miranda X—1291

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas, que corresponde al presente año, se celebre el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á recibir las que se presenten por los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes, el intervalo de cuatro días, continuarán las sesiones el domingo 6 de Marzo, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á esta junta todos los que en 1.º de Diciembre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó mas acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en las oficinas

del Banco en Madrid y en las de sus sucursales en provincias.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el día 21 de Febrero, en los que no sean feriados, á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras, pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes interesa.

Madrid 19 de Enero de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Dirección general de la Deuda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.108.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
226.104	Avila.....	Ayuntamiento de Bohoyo.....	Enero 1879.....	2.995'20
226.105	Idem.....	Idem.....	Idem 1880.....	2.995'20
226.106	Salamanca.....	Ayuntamiento de Miranda del Castañar.....	Idem 1874.....	2.083'33
226.107	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	2.083'33
226.108	Idem.....	Idem.....	Idem 1876.....	2.083'33
226.109	Idem.....	Idem.....	Idem 1877.....	2.083'33
226.110	Idem.....	Idem.....	Idem 1878.....	2.083'33
226.111	Idem.....	Idem.....	Idem 1879.....	2.083'33
226.112	Idem.....	Idem.....	Idem 1880.....	2.083'33
226.113	Segovia.....	Ayuntamiento de Boceguillas.....	Septiembre 1869.....	3.824'68
226.114	Idem.....	Idem.....	Idem 1870.....	3.824'68
226.115	Idem.....	Idem.....	Idem 1871.....	3.824'68
226.116	Idem.....	Idem.....	Idem 1872.....	3.824'68
226.117	Idem.....	Idem.....	Octubre 1873.....	3.824'68
226.118	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	3.824'68
226.119	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1875.....	3.824'68
226.120	Idem.....	Idem.....	Octubre 1876.....	3.824'68
226.121	Idem.....	Idem.....	Agosto 1877.....	3.824'68
226.122	Idem.....	Ayuntamiento de Huertos (Los).....	Marzo 1869.....	33'40
226.123	Idem.....	Idem.....	Abril 1869.....	4.511'40
226.124	Idem.....	Idem.....	Julio 1869.....	2.164'69
226.125	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	13
226.126	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1869.....	2.349'94
226.127	Idem.....	Idem.....	Febrero 1870.....	359'98
226.128	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	20'40
226.129	Idem.....	Idem.....	Octubre 1870.....	13
226.130	Idem.....	Idem.....	Marzo 1871.....	20'40
226.131	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	2.220'20
226.132	Idem.....	Idem.....	Julio 1871.....	4.000'01
226.133	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1871.....	13
226.134	Idem.....	Idem.....	Agosto 1872.....	2.220'20
226.135	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1872.....	1.240'94
226.136	Idem.....	Idem.....	Enero 1873.....	4.135'66
226.137	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	10.855'21
226.138	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	96'56
226.139	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1874.....	96'16
226.140	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	428'62
226.141	Idem.....	Idem.....	Junio 1876.....	77'28
226.142	Idem.....	Idem.....	Mayo 1877.....	173'32
226.143	Idem.....	Ayuntamientos de Huertos (Los) y Garcillán.....	Julio 1869.....	432'22
226.144	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	406'80
226.145	Idem.....	Idem.....	Agosto 1872.....	203'40
226.146	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	610'20
226.147	Idem.....	Idem.....	Octubre 1876.....	203'40
				91.895'22

Madrid 18 de Enero de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	22 Enero 1898.	15 Enero 1898.	PASIVO	22 Enero 1893.	15 Enero 1898.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	235.767.190'98	235.767.190'98	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	262.009.651'40	258.094.612'35	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	34.900.462'93	36.687.874'86	Ganancias y pérdidas.....	5.065.759'98	5.009.828'22
Efectos á cobrar en el extranjero.....	347.559'55	7.823.070'15	Realizadas.....	3.390.279'11	2.500.007'39
Descuentos.....	505.446.224'54	507.291.448'53	No realizadas.....	1.227.228.400	1.226.347.000
Préstamos.....	135.980.082'05	135.897.588'62	Billetes en circulación.....	462.766.303'67	453.969.753'71
Efectos á cobrar en el día.....	1.389.847'94	1.493.959'35	Cuentas corrientes.....	24.137.750'18	24.291.638'31
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	43.647.895'44	48.169.067'21
Otros valores de cartera.....	4.575.808'14	4.570.233'31	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	3.785.257'69	1.762.522'48
Deuda amortizable al 4 por 100.....	382.740.810	382.740.810	Reservas de contribuciones.....	9.344.768'75	8.626.152'92
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	2.002.773'59	2.248.843'43
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	160.708.500	160.708.500	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	81.080.778'75	80.687.039'49
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894.....	30.145.109'83	30.145.109'83	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.914.565'77	6.890.604'16			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	23.835.749'29	10.465.985'37			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	311.726'77	271.676'77			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	973.127'08	769.970'98			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.725.555'04	14.723.555'14			
Diversas cuentas.....	60.595.503'05	58.187.169'96			
	2.027.449.967'16	2.018.611.853'16		2.027.449.967'16	2.018.611.853'16

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Enero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Nos., Meses., Dias.), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names like D. Leopoldo Rodríguez and Doña Catalina Fernández with their respective details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes, categorized by sex (SEXO) and diseases (ENFERMEDADES). Includes sub-categories like Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts (distritos), listing locations like Palacio, Universidad, Centro, etc., and their respective counts.

Madrid 20 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Enero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts. Columns include district names (e.g., Palacio, Universidad) and counts.

Madrid 21 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Administración.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 14 del actual para abrir concurso por el término de cuarenta días para la admisión de solicitudes de los aspirantes á las ocho plazas que existen vacantes y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanos de La Unión, lo hace público por el presente anuncio á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 23 de Enero de 1898.—El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884, que se citan en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anuncia en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden, las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana, sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en

segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo de honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificado de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón general del Cuerpo de empleados de Correos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 15 de Diciembre de 1896. (1)

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
32	23	Noviembre.....	1867	D. Anselmo Montenegro y Saavedra.....	2	5	21	»
33	5	Marzo.....	1875	Eusebio Rubio y Ruiz.....	2	4	23	»
34	9	Abril.....	1872	Luiz Sánchez y Vivas.....	2	4	21	»
35	11	Noviembre.....	1865	Eugenio Ugarte y Poves.....	2	4	15	»
36	4	Diciembre.....	1871	Celso Rivera y Rodríguez.....	2	4	2	»
37	6	Septiembre.....	1873	Rafael Laso y Rosario.....	2	1	24	»
38	1.	Noviembre.....	1856	Santos Martínez y Monseco.....	2	1	10	»
39	21	Abril.....	1872	Manuel Rodríguez O'Mulryan.....	2	1	9	»
40	2	Marzo.....	1875	Lázaro Alvar y Cornell.....	2	1	9	»
41	23	Mayo.....	1871	José López y Mínguez.....	2	1	8	»
42	28	Enero.....	1877	Federico García y Pastor.....	2	1	»	»
43	4	Junio.....	1874	Francisco Parrondo y Mejía.....	2	»	8	»
44	20	Septiembre.....	1874	Tomás Azcárate y Rivas.....	2	»	8	»
Supernum.º	3	Abril.....	1874	Pascual Martínez y Martínez.....	1	11	29	Licencia ilimitada.
45	30	Octubre.....	1872	Francisco Vila Kirchhofer.....	1	11	17	»
Supernum.º	5	Noviembre.....	1875	Francisco Prat y Delcourt.....	1	11	15	Licencia ilimitada.
46	13	Junio.....	1871	Julio Monasterio y Pérez.....	1	11	14	»
47	29	Febrero.....	1868	Jaime Juan Iborra y Pérez.....	1	10	28	»
48	15	Abril.....	1873	Manuel Quero y Taberner.....	1	10	10	»
49	19	Marzo.....	1873	Cecilio Fernández y Jiménez.....	1	10	10	»
50	19	Octubre.....	1869	Pedro García Saavedra y Ruiz.....	1	10	4	»
51	24	Abril.....	1871	Abelardo Fau de Casajuaña y Vidal.....	1	10	4	»
52	24	Marzo.....	1870	Fructuoso López y López.....	1	10	»	»
Supernum.º	26	Marzo.....	1872	Emilio Cilleros y Rodríguez.....	1	9	15	Licencia ilimitada.
53	22	Junio.....	1874	Paulino de Miguel y Gamero.....	1	9	11	»
54	11	Noviembre.....	1879	Gustavo Laiglesia y García.....	1	8	29	»
55	20	Junio.....	1870	Pablo Fernández y Martín.....	1	8	27	»
56	19	Mayo.....	1868	Ponciano Llach y Bonfill.....	1	8	24	»
Supernum.º	22	Abril.....	1875	Tomás Sánchez y Sánchez.....	1	8	20	Licencia ilimitada.
Supernum.º	18	Febrero.....	1876	Alvaro del Río y González.....	1	7	18	Idem id.
57	24	Marzo.....	1871	Segundo Bezunartea y Arregui.....	1	7	16	»
58	24	Septiembre.....	1872	Manuel Suárez y García.....	1	7	12	»
59	10	Junio.....	1875	Enrique Estévez y Fernández.....	1	7	10	»
60	25	Marzo.....	1873	Luis Serra y Sánchez.....	1	7	9	»
61	2	Enero.....	1872	Manuel Solís y Montero.....	1	7	»	»
62	20	Agosto.....	1874	Luis Santed y Vinuesa.....	1	6	23	»
63	20	Julio.....	1875	José Massot y Planas.....	1	6	21	»
64	7	Marzo.....	1875	Antonio de Miguel y García.....	1	6	18	»
Supernum.º	10	Noviembre.....	1875	Avelino Blasco y Buitrago.....	1	6	16	Licencia ilimitada.
65	15	Diciembre.....	1871	Saturnino Villada y Losada.....	1	6	7	»
66	14	Mayo.....	1871	Eduardo Rivera y Vello.....	1	5	»	»
67	4	Junio.....	1871	Manuel Bahamonde y Carvajal.....	1	5	»	»
68	10	Enero.....	1859	Manuel Jorge y Leonor.....	1	4	21	»
69	14	Febrero.....	1872	Justo Arines y Olivares.....	1	3	13	»
70	7	Marzo.....	1872	Eduardo García y Nava.....	1	3	13	»
71	21	Septiembre.....	1873	Emilio Pérez y Menéndez.....	1	3	12	»
72	29	Julio.....	1877	Antonio Somoza y Armas.....	1	3	12	»
73	11	Enero.....	1878	Francisco Porcar y López.....	1	3	»	»
74	6	Mayo.....	1873	Francisco Espí y Taléns.....	1	2	15	»
75	26	Marzo.....	1874	Miguel López y Carnicer.....	1	2	13	»
76	30	Julio.....	1870	Vicente Carrasco y Vila.....	1	2	10	»
Supernum.º	6	Diciembre.....	1872	Nicolás Fernández y Martínez.....	1	1	27	Licencia ilimitada.
77	6	Febrero.....	1869	Joaquín Luaces y Magadán.....	1	1	27	»
78	1.	Julio.....	1873	Angel Martínez y Morales.....	1	1	27	»
Supernum.º	7	Noviembre.....	1876	Antonio Federico Carbonell de las Heras.....	1	1	27	Licencia ilimitada.
79	26	Junio.....	1872	Luis Rovira y Mogrovejo.....	1	1	25	»
80	25	Noviembre.....	1876	Gonzalo Casado y Guzmán.....	1	1	25	»
Supernum.º	9	Junio.....	1875	Daniel Herizo y Alvarez.....	1	1	22	Licencia ilimitada.
81	23	Junio.....	1869	Luis Iborra y Pérez.....	1	1	21	»
Supernum.º	14	Noviembre.....	1860	José de Castro y Ruano.....	1	1	19	Licencia ilimitada.
82	11	Abril.....	1876	Ventura Ibáñez del Castillo.....	1	1	18	»
83	6	Julio.....	1868	Juan José Martínez y Gadea.....	1	1	18	»
Supernum.º	9	Agosto.....	1870	José Cuesta y Martínez.....	1	1	17	Licencia ilimitada.
84	22	Septiembre.....	1872	José Font y Gómez.....	1	1	16	»
85	16	Noviembre.....	1874	Francisco Domingo y Vargas.....	1	1	15	»
86	27	Junio.....	1871	Blas Sánchez de Neira y Castro.....	1	1	15	»
87	15	Enero.....	1865	Jesús Pablo Arpa y Ruiz.....	1	1	15	»
88	22	Enero.....	1868	Gumersindo de Soto y Montes.....	1	1	14	»
Supernum.º	29	Julio.....	1875	Emilio Eduardo Llopis y Miralles.....	1	1	14	Licencia ilimitada.
89	29	Julio.....	1876	Félix Cuerva y Cano.....	1	1	13	»
90	11	Junio.....	1865	Ceferino Alonso y Ortiz.....	1	1	12	»
91	23	Febrero.....	1875	Vicente Galván y Cabada.....	1	1	12	»
Supernum.º	6	Septiembre.....	1875	Enrique Gómez y Elvira.....	1	1	12	Licencia ilimitada.
92	26	Mayo.....	1869	Manuel Rubio y Asensio.....	1	1	11	»
93	23	Noviembre.....	1875	Julían Rodríguez y Corona.....	1	1	11	»
94	11	Marzo.....	1872	Constantino Tévar Martínez.....	1	1	9	»
Supernum.º	21	Enero.....	1863	Ildefonso García y García San Miguel.....	1	1	8	Licencia ilimitada.
95	23	Febrero.....	1875	Enrique Querol y Giner.....	1	1	7	»
96	16	Junio.....	1870	Cástor González y Pérez.....	1	1	4	»
97	19	Marzo.....	1872	Alejandro Lorés y Calvo.....	1	1	3	»
98	29	Marzo.....	1876	Rafael Martín y Dorado.....	1	1	2	»
99	17	Abril.....	1862	Mariano Torija y Pérez.....	1	1	2	»
100	11	Diciembre.....	1872	Enrique Adria y Pedemonte.....	1	1	2	»
101	20	Abril.....	1869	Carlos Lozano y Fernández.....	1	1	»	»
102	19	Junio.....	1873	Ernesto Fernández de los Ríos.....	1	1	»	»
103	21	Octubre.....	1873	Lorenzo Antoine y Bernabeu.....	1	1	»	»
Supernum.º	13	Febrero.....	1875	Daniel Donallo y Gilollo.....	1	»	24	Licencia ilimitada.
104	14	Agosto.....	1873	Federico Gil y Tapia.....	1	»	23	»
105	30	Noviembre.....	1876	Luis Chacón y Sánchez.....	1	»	21	»
106	1.	Julio.....	1872	José Pérez y Mendiola.....	1	»	19	»
107	27	Agosto.....	1866	Juan Antonio Valdivielso.....	1	»	18	»
108	20	Julio.....	1872	Anacleto López y Lapetra.....	1	»	18	»
109	11	Septiembre.....	1870	José Uribarri y Bergel.....	1	»	17	»
110	14	Febrero.....	1869	Cándido Pardo y García.....	1	»	17	»
111	27	Diciembre.....	1874	Juan Antonio Vergara é Hidalgo.....	1	»	15	»
112	1.	Agosto.....	1869	José Luis Vega y Valdés.....	1	»	14	»
113	15	Julio.....	1869	Ladislao R. Luna y Cobo.....	1	»	14	»
114	18	Septiembre.....	1872	Alfredo Cogollos y Sanchis.....	1	»	13	»
115	7	Febrero.....	1876	Manuel Jiménez y Fernández.....	1	»	13	»
116	19	Marzo.....	1869	Maximino García é Izquierdo.....	1	»	11	»
117	8	Agosto.....	1873	Rafael Linares y López.....	1	»	8	»
Supernum.º	7	Noviembre.....	1874	Antonio Sanabria y Pérez.....	1	»	8	Licencia ilimitada.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
118	29	Octubre	1868	D. Narciso Domínguez y García	1	»	6	»
Supernum.º	10	Septiembre	1876	Mario Juanes y Clemente	1	»	4	Licencia ilimitada.
119	24	Septiembre	1873	Pascual Compañy é Iborra	1	»	3	»
120	24	Septiembre	1867	Gerardo Balboa y Vallejo	1	»	2	»
121	20	Enero	1868	José Sastre y Rotger	1	»	2	»
Supernum.º	20	Enero	1867	Luis Martínez Roncales	1	»	»	Licencia ilimitada.
Supernum.º	21	Noviembre	1872	Mariano Díaz y Martín	1	»	»	Idem íd.
122	4	Abril	1872	Cecilio García Salmoral	1	»	»	»
123	30	Diciembre	1875	José María Moreno y Vélez	1	»	»	»
124	27	Junio	1870	Vicente de la Torre y Estorach	1	»	»	»
125	27	Abril	1872	José Barbero y Garrido	1	»	»	»
Supernum.º	7	Marzo	1868	Manuel Castañeda y Ahumada	1	»	»	Licencia ilimitada.
126	3	Abril	1874	Benito Fernández y Benito	1	»	»	»
127	24	Octubre	1868	Manuel Moreno y Moreno	1	»	»	»
128	20	Enero	1872	Francisco Seras Freixas	1	»	»	»
Supernum.º	9	Enero	1874	Eduardo Villalobos Perales	1	»	»	Licencia ilimitada.
Supernum.º	7	Octubre	1873	Agustín Delgado y Díez	1	»	»	Idem íd.
129	24	Marzo	1875	Agapito Avilés y García	1	»	»	»
Supernum.º	8	Junio	1868	Salustiano Zazo Rizaldos	»	11	2	Licencia ilimitada.
130	9	Mayo	1874	Francisco Ger y Castro	»	11	1	»
131	8	Octubre	1873	Juan Bada y de Soler	»	11	1	»
132	2	Junio	1871	Jacinto Mallen López	»	11	1	»
133	13	Julio	1872	Salvador Molner y Rodríguez	»	11	1	»
134	6	Marzo	1872	José Morales y Martín	»	11	1	»
135	28	Febrero	1875	Arturo Varés y Luque	»	11	1	»
136	10	Abril	1876	Carlos Flores y González	»	11	1	»
137	19	Febrero	1878	Sixto Terrero y Soler	»	11	1	»
138	19	Marzo	1871	José Antonio Avila Valdera	»	11	1	»
139	8	Enero	1868	Carlos Peñaranda y Salvadores	»	11	1	»
140	19	Febrero	1872	Gabino García Romero	»	11	1	»
141	21	Febrero	1865	Rafael Galán y Moreno	»	11	1	»
Supernum.º	3	Febrero	1874	Ricardo Pérez y López	»	11	1	Licencia ilimitada.
142	5	Febrero	1872	Tomás López y Echar	»	11	1	»
143	17	Abril	1872	Aniceto Serrano y Plaza	»	9	28	»
144	24	Octubre	1872	Rafael Salet y Larrea	»	9	28	»
145	9	Abril	1870	Juan Ballester Serrano	»	9	28	»
Supernum.º	16	Julio	1872	Pedro Palencia Vázquez	»	9	28	Licencia ilimitada.
146	23	Abril	1874	Fidel Grande y Moya	»	9	28	»
147	11	Enero	1867	Julián González Alonso	»	9	28	»
148	16	Julio	1870	José Laso y Bañares	»	9	28	»
149	1.º	Diciembre	1869	Eloy Toledano y Sánchez Sierra	»	9	28	»
150	27	Mayo	1876	Adolfo Fernández Carvajal	»	8	25	»
Supernum.º	26	Abril	1868	Miguel Arjona y Sencianes	»	8	21	Licencia ilimitada.
151	16	Agosto	1866	José Gutiérrez y Méndez	»	8	21	»
Supernum.º	26	Enero	1877	José Losada y Arteaga	»	8	21	Licencia ilimitada.
152	16	Noviembre	1863	Rufino de León y Sánchez	»	8	21	»
153	15	Enero	1876	Rafael Aranda y Arias	»	8	21	Baja provisional.
154	17	Diciembre	1874	Francisco G. Ponce y Fernández	»	8	21	»
155	10	Diciembre	1870	Luciano Zúñiga y de las Mulas	»	8	21	»
156	22	Noviembre	1876	Pedro Ruiz y Arenas	»	8	21	»
157	28	Marzo	1872	Ramón Aponte y Flores	»	8	21	»
158	1.º	Diciembre	1873	Manuel Lozano y Maña	»	7	5	»
159	7	Marzo	1862	Tomás Zatorre y Zapatero	»	7	»	»
160	22	Abril	1873	Plácido Serra y Molina	»	5	26	»
161	21	Octubre	1873	Eduardo León y Louviróns	»	5	26	»
162	1.º	Abril	1869	Juan García y García	»	5	26	»
163	14	Mayo	1871	Francisco Alonso y Prieto	»	5	26	»
164	27	Octubre	1869	Arturo García y Morán	»	5	26	»
165	26	Enero	1874	Antonio Lorente y Valcarcel	»	5	26	»
166	1.º	Julio	1872	Enrique Meseguer y López	»	5	26	»
167	16	Julio	1871	Félix Bustillo y Acha	»	2	29	»
168	14	Agosto	1875	José Mas y Bellver	»	2	29	»
169	14	Marzo	1857	José María Mateos y Sotos	»	2	29	»
170	11	Febrero	1869	Francisco Belda y Ros	»	1	19	»
171	17	Diciembre	1871	Francisco Zurdo y Bragulat	»	1	19	»
172	25	Febrero	1876	Gregorio Ossorio y Olalla	»	1	19	»
173	2	Junio	1873	Pedro Alvarez y Palacios	»	1	19	»
174	12	Febrero	1872	Eduardo Arnault y Casas	»	»	»	Electo.
175	14	Marzo	1873	Eduardo Vivas y Carbonero	»	»	»	Idem.
176	29	Octubre	1873	José Aranda y Ramón	»	»	»	Idem.
177	19	Mayo	1873	Alejandro Sandino y Agudo	»	»	»	Idem.
Opositores en expectación de plaza.								
327	21	Febrero	1876	D. José Guillén y Sánchez Gijón	»	»	»	»
328	19	Julio	1874	Enrique Gómez y Aguirre	»	»	»	»
329	14	Febrero	1873	Francisco Charlo y González	»	»	»	»
330	24	Abril	1860	Fidel Gómez de Enterría y Díaz	»	»	»	»
331	7	Septiembre	1875	Mariano Hernández y Lafuente	»	»	»	»
332	9	Agosto	1871	Pablo Manchón y Grimaud	»	»	»	»
333	29	Enero	1872	Miguel Domínguez y Salcedo	»	»	»	»

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de San Isidro, Badajoz y Teruel, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Narciso Campillo, D. Pedro Fernández, Don Venancio García Espino, D. Benito Pérez Galdós, D. Gumerindo Azcarate y D. José Ortega Munilla; y Suplentes: D. Francisco Layner, D. Lope de la Calle, Don Jacinto Octavio Picón y D. Adolfo Cabrera.

Los opositores á dichas cátedras son:

D. Antonio Arango y Ayala, D. Francisco Artarain, Don Juan Alegre y Alonso, D. Federico Andrés Fomer, D. Luis Arnáiz y Fernández, D. Luis Alvarez Moreto, D. Saturnino Apráiz y Arias, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Rafael Ballester Castell, D. Jaime Balmes y Foradada, D. Angel Bellver y Checa, D. Felipe Bareño y Arroyo, D. José María Bris y Sánchez, D. Juan Bosch y Tombas, D. Ruperto Bueno García, D. Federico Barbado y Patiño, D. Casto Barahona Holgado, D. Jaime Bertrán y Bros, D. Ricardo Bartolomé y Mas, D. José Balcazar y Sabarriegos, D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Heliodoro Carpintero Moreno, D. Julián Criado Domínguez,

D. Virgilio Colchero y Grande, D. Juan B. Carbó y Domenech, D. Joaquín Cerraillo y Conte, D. Manuel Correché y Ojeda, D. José María Collado y López, D. José Carnero y Montaña, D. Agustín Catalán y Latorre, D. Francisco Errando y Martínez, D. Vicente Ferrán y Turmo, D. Juan Fernández Amador, D. César Fernández Ortiz, D. Eugenio Fernández Hidalgo, D. José Fernández y Cao Cardido, D. Agustín Falcón y Juan, D. Alfredo Gómez Robledo, D. Eloy García de Quevedo, D. Ezequiel Gutiérrez Bellido, D. Manuel Guerrero Martín, D. Pedro González García, D. Ricardo García Rendueles, D. Javier Gaztambide, D. Andrés Graña, D. Francisco Garriga y Palau, D. Manuel González Benlliure, D. Manuel J. García, D. José García Burillo, D. Román Gómez Villafranca, D. Jacinto García Calvo, D. Antonio Jimeno Caridad, D. José Laporta Farré, D. Constantino B. López, D. Pedro Lemus Rubio, D. Angel Laborda Sanz, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Juan Marina y Muñoz, D. Saturnino Milego é Inglada, D. José Muñoz Escámez, D. Gustavo Muñoz Oñativia, D. Herminio Medinabeitia y Cruza, D. Román Menéndez Pidal, D. Salvador Núñez González, D. Julio Nombela y Campos, D. Francisco Navarro Ledesma, D. Francisco Nebot y Tomás, D. Andrés Ovajuo Bustamante, D. Eloy Pedrajas Núñez, D. Victoriano Poyatos y Atance, D. Miguel Portero y Mela, D. Onofre Peligro y Vall, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Francisco Pasamiro y Fernández, D. Jaime Pomar y Fuster, D. Manuel Pérez Santiago, D. Melitón Quirós y Martín, D. José Ruano Carbo, D. Julio del Riego, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Manuel Reinonte é Hidalgo, D. José R. Rodríguez Díaz, D. Rodolfo Rodríguez de Armas, D. Herminio Rodríguez y Rodríguez, D. Miguel de Robles y Alabern, D. José

Rogino y Sánchez García, D. Alfonso Retortillo Tornós, Don Fernando Romero González, D. José V. Rubio y Cardona, Don José J. Sobrino Alonso, D. Jaime Salvador Carbó, D. Pedro Serrano Huertas, D. Augusto Sánchez Pantoja, D. Manuel Sandoval y Cútolí, D. Braulio Tamayo y Zamora, D. Elías Tormo y Alenso, D. Fabián Villoria y Méndez, D. José María Victoria de Franchuela, D. León Vega y Huecas y D. José Vila y Royo.

Madrid 21 de Enero de 1898.—V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder la autorización solicitada por la Compañía de los ferrocarriles del Norte para colocar una tubería de conducción de aguas en el subsuelo de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona para el abastecimiento de la estación de Manresa, con las condiciones siguientes:

1.ª La tubería se establecerá debajo de la acera izquierda de la carretera de Manresa á Gerona (mirada en el sentido que expresa la denominación de esta vía pública), y á la profundidad mínima de 80 centímetros por debajo del piso de dicha acera, suprimiéndose, por lo tanto, dos de los cruces de la carretera, propuestos en el plano presentado por la

Compañía, y conservándose sólo el indicado frente a la calle Nueva.

2.^a La instalación de dicha tubería se efectuará en la forma y con las condiciones que prevenga la Jefatura de Obras públicas de la provincia para evitar que se pongan dificultades al tránsito público, llevándose a cabo todos los trabajos bajo la vigilancia e inspección de dicha Jefatura, á la que deberá darse aviso de la fecha en que se principien y de aquella en que se terminen.

3.^a El plazo para realizar las obras será el de tres meses, á contar de la fecha de esta autorización.

4.^a No podrá efectuarse en la tubería obra alguna de reforma ó reparación sin autorización del Ingeniero Jefe.

5.^a Serán de cuenta de la Compañía de los ferrocarriles del Norte todas las reparaciones que exija dicha tubería y los daños que con motivo de ella puedan ocasionarse á la vía pública.

6.^a Si el servicio público á que la carretera está destinada exigiese en cualquier tiempo reformatar la disposición ó emplazamiento de la tubería, vendrá obligada dicha Compañía á efectuar tales reformas por su cuenta en el plazo que se le ordene, y sin derecho á indemnización alguna; y

7.^a Estas condiciones no obstan á las que, por cuanto se refiere á la policía urbana de la ciudad de Manresa y al paso por las calles de la misma, pueda imponer el Municipio de aquella población.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por D. Pascual Mollá, Gerente de la Sociedad La Antisequia, para cruzar con un acueducto la carretera de Aspe á Santapola, en el kilómetro 11, para establecer riegos, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, sustituyendo las aletas por muros de la longitud de éstas y de la altura de la zanja.

2.^a La coronación de los muros será de sillería y afectará la forma de la sección transversal de la cuneta.

3.^a El mortero que se emplee en la ejecución de la obra, así como el del enlucido interior que llevará ésta, será hidráulico.

4.^a No podrán depositarse en la carretera tierras ni materiales que en la construcción de la tajea han de emplearse.

5.^a Las obras se ejecutarán por partes iguales á la mitad del ancho de la carretera, y no se dará principio á la segunda hasta que la primera se halle completamente terminada, recubierta de nuevo la zanja y consolidado el firme.

6.^a El recubrimiento de la zanja deberá hacerse con el mayor esmero, apisonando perfectamente la tierra del relleno hasta llegar al afirmado y dejarlo después éste completamente consolidado y con los espeseres que tenga actualmente.

7.^a Durante la ejecución de las obras no se molestará al tránsito por la carretera, y se cercará la excavación con valladas ó cuerdas, y además durante la noche se mantendrán luces que indiquen el punto obstruido y el peligro á los transeúntes.

8.^a La conservación y limpieza periódica de la obra, así como la reparación de los daños que se ocasionen con motivo de la servidumbre, serán de cuenta del peticionario, debiendo ser subsanado inmediatamente cualquier desperfecto que se observe.

9.^a Antes de comenzar las obras se dará cuenta al Ingeniero Jefe de la provincia para que éste nombre al facultativo que ha de replantear é inspeccionar los trabajos; en la inteligencia que los gastos que el replanteo é inspección ocasionen, con arreglo á las disposiciones vigentes, serán de cuenta del peticionario.

10. Esta concesión se otorga á título precario, ó sin derecho á reclamación alguna por el peticionario si fuera preciso anular aquella por convenir así á los intereses que la carretera representa, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y la falta de cumplimiento á las condiciones anteriores será suficiente para determinar su caducidad.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Pascual Mollá, Gerente de la Sociedad La Antisequia, para cruzar con un acueducto en varios puntos la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia para establecimiento de riegos, con las condiciones siguientes:

1.^a La tajea de modelo núm. 1 del hectómetro 9 del kilómetro 23 para paso del canal principal, se reemplazará por una del modelo núm. 5 de la colección oficial si la cota de la zanja lo permite, y si no se construirá una del modelo número 4 en punto próximo á la que existe.

La designación de una obra ó otra se hará por la Jefatura de la provincia cuando llegue el momento de la construcción y en vista de la cota de la zanja en dicho punto.

2.^a La tajea del núm. 1 del hectómetro 8 del kilómetro 19 se revestirá con un enlucido hidráulico.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, construyendo las aletas con el talud conveniente hasta su encuentro con el terreno, debiendo, á partir de este punto, construir un murete de la altura de la zanja con coronación de sillería hasta completar la longitud de la aleta correspondiente al modelo que se proyecta.

4.^a El mortero que se emplee en la ejecución de las obras, así como en la del enlucido exterior que llevarán, será hidráulico.

5.^a No podrán depositarse en la carretera los materiales que en la construcción de las tajeas han de emplearse en la apertura de las zanjas.

6.^a Las obras se ejecutarán por mitades; es decir, que practicada la mitad de la zanja, se han de construir las tajeas, rellenando la zanja y reconstituyendo en seguida el

firmo bien apisonado, procediendo entonces á abrir el resto de la zanja, ó sea su segunda mitad, en la que se operará como en la primera.

7.^a Durante la ejecución de las obras, se cercará la excavación con valladas ó cuerdas para evitar accidentes ó interrupciones al tránsito, y á este objeto además durante la noche se mantendrán luces que indiquen el peligro ó punto obstruido.

8.^a La conservación y limpia de todas las obras, así como el arreglo del afirmado que puedan motivar sus reparaciones, serán de cuenta del peticionario, debiendo ser subsanado inmediatamente cualquier desperfecto.

9.^a Esta concesión sólo puede servir para las obras indicadas en la instancia de referencia; si el servicio que los nuevos riegos han de llenar ha de motivar otros cruces de la carretera, han de ser éstos objeto de oportuno expediente.

10. Antes de comenzar las obras se dará aviso al Ingeniero Jefe de la provincia, para que éste en su cargo nombre el facultativo que ha de replantear é inspeccionar los trabajos; en la inteligencia que los gastos que el replanteo é inspección y vigilancia ocasionen, con arreglo á las disposiciones vigentes, serán de cuenta del concesionario.

Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y la falta de cumplimiento á las condiciones anteriores será suficiente para su caducidad.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Silverio Domínguez para cruzar la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño con un tubo para desagüe de una casa que está construyendo en la villa de Soto de Cameros, entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

1.^a El cruce de la carretera se ejecutará normalmente á ella y á 13,5 metros de distancia, contados desde el eje de la puerta principal, siguiendo la zanja en que ha de colocarse la tubería de desagüe la línea quebrada que aparece marcada en el croquis con trazos de color carmin.

2.^a La profundidad de la zanja en el cruce con la carretera será la necesaria para dejar una altura de 50 centímetros como mínimo entre la rasante de la vía y la parte superior de la cubierta que ha de proteger la cañería.

3.^a Los tubos deberán apoyarse en losas colocadas sobre el fondo de la zanja, y quedar recubiertos además en todo su contorno con una capa de hormigón hidráulico de cinco centímetros de espesor mínimo. Sobre ellos se verterá después la tierra que ha de rellenar la zanja, por capas de 10 centímetros de grueso, que se regarán y apisonarán perfectamente hasta llegar al nivel del afirmado y de los paseos y cunetas, los cuales quedarán igualmente con las mismas formas y dimensiones que tuvieren antes de las obras.

4.^a Se efectuarán éstas subdividiéndolas en dos tramos iguales al semiancho de la carretera, y sin empezar la segunda mitad hasta que la primera se halle completamente terminada y restablecido por ella el tránsito público.

5.^a No se permitirá depositar sobre la carretera material alguno, y se adoptarán además las precauciones necesarias para evitar molestias y accidentes al tránsito, rodeando al efecto con una valla el espacio ocupado por las obras, y manteniendo en él durante toda la noche un farol encendido que indique á los transeúntes la situación y proximidad del peligro.

6.^a Las obras deberán empezar y quedar terminadas en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la autorización, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la provincia.

7.^a Esta autorización se otorga á título precario solamente; no podrá, por lo tanto, reclamar derecho alguno el peticionario si por causa del mejor servicio público fuese preciso en lo sucesivo variar ó destruir las obras ejecutadas.

8.^a Quedará obligado el concesionario á la conservación de las obras en buen estado y á la reparación de los desperfectos que por causa de ellas pudieran originarse en la carretera, siendo además responsable de los daños y perjuicios que puedan sufrir las propiedades privadas; y

9.^a Esta concesión se considerará desde luego caducada por falta de cumplimiento en alguna de las cláusulas anteriores ó en las prescripciones que sin estar expresamente estipuladas ordene el Ingeniero encargado de la carretera para la mejor ejecución de las obras.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Logroño.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Expediente núm. 11.236. D. Otto Volken de Ufmisch. Patente de invención por veinte años por un nuevo ataud destinado á activar la putrefacción. Expedida en 1.^o de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.^o de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 11.398. El Doctor C. Höpfer. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de elaboración de las lejías de cobre para su aprovechamiento ulterior. Expedida en 2 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 1.^o de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 11.413. La Sociedad Sanyerhäuser Ahtien-Machinen fabrik und Eisengenera vorm Horming et Rale y del Sr. Schuhe (Ernesto). Patente de invención por veinte años por una máquina para cortar en trozos ó pedazos la caña de azúcar y otras materias.

Expedida en 2 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 1.^o de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 12.697. Mr. Henry F. Niese.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la cristalización del zumo de la caña de azúcar y licores sacarinos.

Expedida en 4 de Enero de 1892.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 25 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 12.725. Mr. Wenzel Robert Michl. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer uniforme en un solenoide la atracción de un núcleo cualquiera.

Expedida en 4 de Enero de 1892.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 25 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 13.549. D. Modesto de Casademunt. Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de cápsulas metálicas, lisas, á rosca y á presión, de todos tamaños, formas y colores, doradas, plateadas y cinceladas, para botellas, frascos y toda clase de envases, ya sean de cristal, porcelana, tierra, madera ó de cualquier otra materia.

Expedida en 12 de Septiembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 13.983. Mr. Pierre Louis Girardet. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de lámparas de recuperación.

Expedida en 13 de Enero de 1893.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 25 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 14.000. La razón social José Boscá y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para fabricar un licor que se titula de eucaliptus, ó vulgarmente de gomero azul, el cual condensado y más azucarado recibe el nombre de jarabe de eucaliptus.

Expedida en 14 de Enero de 1893.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 25 de Octubre de 1897.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación del suministro, en cantidades ilimitadas, de las herramientas y demás efectos que se necesiten en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos consignados en la relación unida al respectivo expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.^o de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 600 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 12.^o, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ..., de fecha ..., y pliego de condiciones para contratar el suministro de las herramientas y otros efectos que se necesiten en el Arsenal del Ferrol hasta el 30 de Junio de 1899, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipos para la subasta en la relación reunida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Enero de 1898.—El Secretario, Alberto Balseyro. 24—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Puerto de Santa María.—Francisco Mauzant, sin señas. Cuenca.—Luis Fernández, Monterá, 44, tercero. Alcázar.—José Carreño, Tudescos, 34, segundo derecha (ausente). C. Buey.—Saturno, Barquillo, 8 triplicado. Barletta.—Julia Carvajal, sin señas. Murcia.—Eduardo Rada, Valverde, 4. Barcelona.—Emilio Piedra, Tetuán, 16, segundo. Alcoy.—Antonia Vicente, Jacometrezo, 5, entresuelo.

NORTE

Aracena.—Sánchez Calvo, Bilbao, 3.

ESTE

Lugo.—José Barrio, Alfonso XII, primero.

Madrid 21 de Enero de 1898.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO--AMPLIACIÓN DE LA VILLA

Contaduría general.--Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Octubre de 1897.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Septiembre de 1897. — Pesetas.	En el mes de Octubre de 1897. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.700.247'59	52.507'43	2.752.755'02	1.082.594'87	1'94	1.082.596'81	1.670.158'21	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	1.236'85	»	1.236'85	4.263'15	»
3.º—Impuestos.....	2.260.291	5.962'67	2.266.253'67	1.667.862'47	1.250'55	1.669.113'02	597.140'65	»
4.º—Beneficencia.....	43.355'50	1.714'76	45.070'26	35.088'66	2.312'50	37.401'16	7.669'10	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	2.302.955	3.786'02	2.306.741'02	1.454.246'35	1.270'97	1.455.517'32	851.223'70	»
8.º—Resultas.....	30.000	»	30.000	631.464'97	695'20	632.160'17	»	602.160'17
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.712.500	456.955'76	23.169.455'76	21.562.594'79	35	21.562.629'79	1.606.825'97	»
10.º—Reintegros.....	167.093'97	»	167.093'97	10.793'40	»	10.793'40	156.300'57	»
	30.222.197'56	520.926'64	30.743.124'20	26.445.882'36	5.566'16	26.451.448'52	4.893.835'85	602.160'17

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Septiembre de 1897. — Pesetas.	En el mes de Octubre de 1897. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	44.823'19	2.554.142'47	31.919'91	2.630.885'57	2.521.021'50	186.950	1.329'21	2.709.300'71	78.415'14
2.º—Policía de Seguridad.....	220.583'67	1.261.024'07	6.506'51	5.488.114'25	1.564.859'43	64.425	3.251'03	1.632.535'45	144.421'21
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	2.680.956'52	»	2.680.956'52	2.811.143'78	»	247'10	2.811.390'88	130.434'96
4.º—Instrucción pública.....	10.000	1.072.808'22	175'66	1.082.983'88	1.145.561'25	5.000	»	1.150.561'25	67.577'37
5.º—Beneficencia.....	32.000	865.964'86	104'16	898.069'02	937.800'44	44.500	642'50	982.942'94	84.873'92
6.º—Obras públicas.....	»	2.454.910'44	46'50	2.454.956'94	2.509.025'50	289.161'86	30.233'60	2.828.420'96	373.464'02
7.º—Corrección pública.....	»	355.000	»	355.000	400.000	»	25.000	425.000	70.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	160.000	14.555.180'46	98.629'79	14.813.810'25	17.660.590'66	»	56.605'29	17.717.195'95	2.903.385'70
10.º—Obras de nueva construcción.....	100.000	»	»	100.000	152.430	»	»	152.430	52.430
11.º—Imprevistos.....	22.630	62.327'71	»	84.957'71	119.765	»	»	119.765	34.807'29
12.º—Resultas.....	»	970'86	»	970'86	400.000	»	»	400.000	399.029'14
	590.036'86	25.863.285'61	137.382'53	26.590.705	30.222.197'56	590.036'86	117.308'73	30.929.543'15	4.338.338'15

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	26.451.449'52	»	»
Devueltos.....	520.926'64	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	25.930.521'88
Pagos.....				
Ejecutados.....	26.000.668'14	»	»	»
Reintegrados.....	»	117.308'73	»	»
Líquidos.....	»	»	25.883.359'41	»
Existencias en Tesorería.....	47.162'47	»	47.162'47	»
	26.568.757'25	26.568.757'25	25.930.521'88	25.930.521'88

Ayuntamiento constitucional de Azpeitia.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos han sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos relacionados á continuación, cuyo paradero y el de sus padres no ha podido averiguarse.

En su virtud, requiero á los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción residan ó hayan residido en los últimos años á que los alistén en sus respectivos Municipios, dando conocimiento á esta Alcaldía de haberlo verificado.

Telesforo Leoz y Tejero, hijo de Julián y de Angela, nacido en esta villa el día 5 de Enero de 1879.

Juan Clemente García y Rodrigo, hijo de Gregorio y de María; nació el 6 de Febrero de 1879.

Azpeitia 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan María Acilona. 332—M

Ayuntamiento constitucional de Fraga.

D. Mariano Sudor, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga (Huesca).

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, á los mozos

Manuel Vera Solanés, hijo de Salvador y de Josefa.

Miguel Castellar Jover, de Miguel y de María.

Nicolás Jiménez Gabane, de Pascual y Encarnación.

Miguel Ezquerro Roca, de Pedro y de Clementina.

Agustín Galini Pradell, de Joaquín y Agustina.

Joaquín Piñol Coll, de Joaquín y de Joaquina.

Pablo Ferrer Onusis, de Pablo y de Antonia.

Y José Pérez Soni, de Andrés y Buenaventura.

Y otros en ignorado paradero, se cite á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente, y hora de las nueve de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fraga 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Sudor. 335—M

Ayuntamiento constitucional de Puente de Eume.

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres se expresan á continuación, los cuales se incluyen en el alistamiento del actual reemplazo, como nacidos en este distrito, y debiendo tener lugar el domingo 30 del actual la rectificación de dicho alistamiento, se les cita por medio del presente edicto, y en su falta á sus padres, tutores ó parientes, á fin de que el mencionado día y hora de las diez de su mañana, concurren á este Ayuntamiento para asistir al aludido acto y produzcan las reclamaciones que estimen oportunas acerca de la inclusión ó exclusión de cualquier mozo, según previene el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento.

Igualmente se citan para el domingo 13 de Febrero, para que asistan al sorteo de los mozos que tendrá lugar en dicho día, así como también para el día 6 de Marzo siguiente, que también tendrá efecto la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, para que puedan usar del recho que la ley les otorga, siempre que no hayan sido eliminados de dicho alistamiento.

Mozos que se citan.

Ricardo Collazo Olano, hijo de Martín y Juana; nació en Puente de Eume, en 28 de Julio de 1879.

Leoncio Chamorro González, hijo de D. Tomás y Doña Teodora; nació en Puente de Eume en 2 de Junio de 1870.

Puente de Eume 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pandín. 321—M

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz del Comercio.

D. Jerónimo Jaspe Ordóñez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este pueblo de Santa Cruz del Comercio.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Domingo Morales Mendano, hijo de Pedro y María Josefa, unos y otros emigrantes en las Américas del Sur, por cuya circunstancia no ha podido ser citado personalmente, á los efectos de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del corriente, y hora de las doce de su mañana, se cita á estos interesados por medio del presente, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Cruz del Comercio 15 de Enero de 1898.—Jerónimo Jaspe. 323—M

D. Jerónimo Jaspe Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Santa Cruz del Comercio.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Antonio Reyes Romero, hijo de Antonio y de Encarnación, unos y otro en ignorado paradero, por las gestiones practicadas á la fecha, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes corriente, y hora de las doce de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se hace saber que para el más exacto cumplimiento de la ley, se ha solicitado de los Sres. Alcaldes de Jayena y Albuñuelas los antecedentes necesarios en virtud á que la naturaleza de los padres del indicado mozo tuvo lugar en dichos pueblos, y por el de Jayena se ha manifestado ignorar el paradero de los sujetos de referencia.

Santa Cruz del Comercio 15 de Enero de 1898.—Jerónimo Jaspe. 324—M

D. Jerónimo Jaspe Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Santa Cruz del Comercio.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40 de la ley, el mozo Manuel Pérez Jiménez, hijo de Francisco y de María, uno y

otros emigrantes, por las gestiones practicadas á la fecha, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes corriente, y hora de las doce de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se hace saber que para el más exacto cumplimiento de la ley, se ha solicitado del Sr. Alcalde de Cúllar de Baza los antecedentes necesarios, en virtud á que el indicado mozo, con sus padres, según datos adquiridos, se ausentaron de este término para residir en dicho pueblo, sin que se haya obtenido antecedentes sobre el particular.

Santa Cruz del Comercio 15 de Enero de 1898.—Jerónimo Jaspe. 325—M

Ayuntamiento constitucional de Sort.

Ignorándose el paradero de Emilio Trilla Mateu, hijo de Francisco y Sabina; Angel Almazán Martí, de Juan y Francisca; José Canal Monich, de Ventura y Teresa; Félix Puni Serrat, de José y Teresa; Pedro Bardat Tufet, de Jaime y Antonia, y Agustín Navarra Grau, de Ignacio y Francisca, que por ser naturales todos de este distrito del año 1879 han sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al orden 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se acordó citar á dichos mozos por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, para que concurren ellos ó sus interesados á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación del expresado alistamiento, como también, en su caso, en el del sorteo, y precisamente, en su caso y día también, en el de la clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse respectivamente el último domingo del actual mes de Enero, el segundo domingo del próximo entrante mes de Febrero y el primer domingo del mes de Marzo venidero siguiente, á las siete de la mañana, en esta Casa Consistorial; apercibidos que de no comparecer á dichos actos para atenderseles y ser medidos y reconocidos se les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar, conforme á la repetida ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sort 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Garriga.—El Secretario, Leandro Puyo. 322—M

Ayuntamiento constitucional de Villahermosa.

Ignorándose el domicilio y actual paradero de los mozos Manuel Anastasio Ramírez y Castro, hijo natural de D. Antonio José Ramírez y Mateos y de Dolores de Castro y Fernández, ésta natural de Casillas, partido judicial de Iruela (ó Cazorra), provincia de Jaén, y Mariano Mercedes López y Gómez; hijo legítimo de Eulogio López Martínez, natural de Villarrobledo, y de Ramona Josefa Gómez y Estacio, natural de Santa Cruz de Mudela, que nacieron en esta villa el día 2 de Mayo y 24 de Septiembre de 1879, respectivamente, cuyos mozos han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se les cita á mencionados mozos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, para que comparezcan personalmente ó por legítimos representantes en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales el día 30 del mes actual, y hora de las nueve de la mañana, al objeto de exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; teniendo entendido que este edicto se publica en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la expresada ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y que de no comparecer á indicado acto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villahermosa á 16 de Enero de 1898.—El Alcalde Presidente, Manuel García. 326—M

Alcaldía constitucional de Alcántara (Cáceres.)

Ignorándose por esta Alcaldía el paradero de los mozos que abajo se relacionan, nacidos en esta villa en el año de 1879, y por lo tanto, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á fin de que acudan por sí ó por medio de representante á estas Casas Consistoriales al acto de rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar el día 30 del actual; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Alejandro Cano García.

Mozos que se citan.

Pablo Corredera Expósito; nació el 25 de Enero de 1879.

Juan Antonio Peña Montaña, hijo de Antonio y de Dolores; nació en 26 de Abril de 1879.

José Aranguren Surgía, hijo de Marcos y Antonia; nació el 4 de Mayo de 1879.

Eustaquio de la Cruz Ventura Sevilla, hijo de Victoriano y Catalina; nació el 16 de Julio de 1879.

Manuel Martín Jiménez Lago, hijo de Manuel y María Remedios; nació el 11 de Noviembre de 1879.

Lucas Gumersindo Otoño Expósito; nació en 18 de Octubre de 1879.

Luis Manuel Nicolás Gil de Sola Bausa, hijo de Francisco y Enriqueta; nació en 23 de Diciembre de 1879.

Inocente Pedro Sevilla Bello, hijo de Carlos y Felipa; nació el 28 de Diciembre de 1879.

Ernesto del Amparo Ignacio de Pasos Alberto, hijo de Ernesto y María de la Concepción; nació en 28 de Diciembre de 1879.

Galo Florentino Adelaida Pereira López, hijo de Pedro y Eugenia; nació en 16 de Octubre de 1879. 331—M

Alcaldía constitucional de Alceger.

Por Angel Ecija Casero, de esta vecindad, ha sido recogida el día 12 del actual, en el monte Cabezos, de este término, y sitio titulado Vega de los Cerrajones, una res vacuna de las señas que se expresarán.

El que se crea con derecho á ella, pasará á recogerla con

certificación de la Alcaldía de su residencia, acreditando su legitimidad.

Alceger 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Vicente Ballesteros.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

Señas de la res.

Un toro, castaño claro, de unos dos años y medio de edad, con una B en el anca del lado derecho y cornigacho.

X—1292

Alcaldía constitucional de Alcazina.

Por el presente edicto se llama y cita á los mozos naturales de este pueblo que han sido incluidos en el alistamiento del presente año, cuyo paradero se ignora, y que se expresan á continuación, para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del corriente, ó al cierre del mismo, que se efectuará el 12 del próximo Febrero, y sin excusa alguna á la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 6 de Marzo próximo.

Caso de que cualquier mozo de los que se citan se encuentre incluido en otras listas, dará el oportuno aviso para su exclusión de éstas; bajo las responsabilidades consiguientes.

Mozos que se citan.

Salvador Trujillo Rueda, hijo de Andrés y Salvadora.

Rafael Rivas Lima, de José y Fuensanta.

Antonio Trujillo Sánchez, de Juan y Fuensanta.

Francisco Guerrero Carrasco, de Juan y María.

Juan José Rojas Sánchez, de José y Rabel.

Gonzalo Sepúlveda Rojas, de Miguel y María.

Miguel Portales Merino, de Salvador y Apolonia.

José Gutiérrez Moreno, de Antonio y Fuensanta.

Honorio Guillén Marcarell, de Miguel y Apolonia.

José Trujillo Rojas, de Pedro y Ana.

Alcazina (Málaga) 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Fernández. 330—M

Alcaldía constitucional de Beas de Segura.

D. Doroteo Ocaña Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, ignorando el paradero de los mismos y el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 30 del actual, á la hora de las nueve de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Beas de Segura 9 de Enero de 1898.—Doroteo Ocaña.

Mozos que se citan.

Abelardo Sánchez Gausinet, de Manuel y María.

Joaquín Pérez Martínez, de Felipe y María.

Tomás Vázquez Fernández, de Martín y María.

Manuel Martínez, de Beatriz.

Juan López Ruiz, de Juan y Sandalia.

Lorenzo Chinchilla Cózar, de Ramón y Joaquina.

Fernando Martínez Jiménez, de Ginés y María.

Ignacio Fernández Sánchez, de Alfonso y Josefa.

Baltasar Fernández Salas, de Ramón y María.

Miguel Vélez Pérez, de Juan y María.

Zacarías Sánchez Baos, de Luis y Carmen.

Manuel Moreno Mañas, de Francisco y Ramona. 333—M

Alcaldía constitucional de León.

D. Isidoro Aguado Jolis, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de esta ciudad, que deben ser alistados para el reemplazo del Ejército del presente año, y no teniendo noticias de sus familias, se les cita por medio del presente edicto para que el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana, concurren por sí ó por sus representantes legales á la rectificación del alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Mozos que se citan.

Segundo García Domingo, hijo de Segundo y de Eulogia.

Emilio Lesmes Godos Molleda, hijo de Ladislao y de Petra.

Angel Muñoz Herrero, hijo de padres desconocidos.

Vicente Celestino Ramos, hijo de padres desconocidos.

Joaquín Herrero Ortega, hijo de Gregorio y de Victorina.

Teodoro Segundo López, hijo de padres desconocidos.

Manuel Martínez Luis, hijo de Eustaquio y de Juana.

Alejandro de la Alisal y Márquez, hijo de Fernando y de María.

Pedro Blanco, hijo de padres desconocidos.

Domingo López García, hijo de Manuel y de Dominga.

José Martínez, hijo de padres desconocidos.

Fernán Abango Aguado, hijo de Federico y de Cipriana.

Florencio Cristino Herrero Seisdedos, hijo de José y de Lucía.

Lorenzo Fuertes Luna, hijo de padres desconocidos.

Carlos Tomás Blanco Juárez, hijo de Vicente y de Brígida.

Pedro Gutiérrez Díez, hijo de Agustín y de Luisa.

Adelo Sánchez Sánchez, hijo de Tomás y de María.

León 20 de Enero de 1898.—Isidoro Aguado Jolis. 317—M

Alcaldía constitucional de Maracena.

D. José Rojas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Maracena.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Juzgado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, á los mozos Antonio Ruiz Pérez, hijo de Manuel y Carmen, y Jenaro Puche López, hijo de Manuel y Trinidad, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes

corriente, y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, se fijan ejemplares del presente en los sitios públicos acostumbrados de esta localidad, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Maracena 15 de Enero de 1898.—José Rojas.—Por su mandato, Camilo Blanco. 319—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alvaro Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Albuñol contra Josefa Salas Torres sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 8 de Febrero próximo, á las once y media de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Josefa Sáez Hidalgo, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha verificarse la citación de la misma por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejara de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 18 de Enero de 1898.—Mariano Alonso. J—352

Audiencias provinciales.

PONTEVEDRA

D. José Zepedano y Fraga, Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra.

Hago público que habiendo sido designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles el cabo licenciado de Ejército D. Juan Díaz Armesto para desempeñar el destino de mozo de estrados de esta Audiencia, vacante por renuncia del que la desempeñaba, en uso de las facultades que me están conferidas, le he nombrado con fecha 10 del actual para el expresado destino, dotado con 750 pesetas anuales.

Y para los efectos del párrafo tercero, art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, hago público dicho nombramiento á medio del presente.

Pontevedra 14 de Diciembre de 1897.—José Zepedano y Fraga. J—9345

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por el delito de contrabando Jerónimo Crespo Gutiérrez, hijo de José y Antonia, de veintinueve años, marinero, natural y vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la sumaria núm. 24 de 1895 que se le instruyó por dicho delito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 19 de Enero de 1898.—José Riera.—Francisco Raífo, Secretario. 307—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al individuo Juan Antonio Garri López, hijo de Juan y de María, natural de Santa Pola (Alicante), de ochenta años de edad, de estado casado, el cual abandonó á su hijo hace más de diez años, para que declare en un expediente de excepción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 13 de Enero de 1898.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 312—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Pérez Olmo, hijo de Antonio y de Catalina, de cincuenta años de edad, de estado casado, natural de Igualeja (Málaga), profesión jornalero, con instrucción, el cual abandonó á su hijo hace más de diez años, para que se presente á declarar en un expediente de excepción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 13 de Enero de 1898.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 313—M

CARRACA

D. José García de Quesada, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al marinero José Molina Fernández, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, al cual le instruyo sumario por robo de varias prendas de vestuario, verificado el 21 de Enero del año 1896, encontrándose desertado, y cuyo paradero se ignora, para que en

el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, para responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al artículo 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado marinero José Molina Fernández, y caso de ser habido lo remitirán como preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 14 de Enero de 1898.—José García de Quesada. 311—M

D. José García de Quesada, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al marinero Luis Godoy Vázquez, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, de veintitrés años de edad, al que instruyo sumario por robo de varias prendas de vestuario, verificado el 21 de Enero del año 1896, encontrándose desertado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo así dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al art. 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado marinero Luis Godoy Vázquez, y caso de ser habido lo remitirán como preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 15 de Enero de 1898.—José García de Quesada. 310—M

CARTAGENA

D. Luis Fajardo y Puigrubí, Alferez de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda Fidel Tremps Rodríguez por el delito de primera desertación.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Tremps Rodríguez, de oficio marinero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, estatura regular, color trigueño, nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á bordo del acorazado *Vizcaya* y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Fidel Tremps, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Cartagena á 11 de Enero de 1898.—Luis Fajardo.—Antonio Alba. 314—M

LEGANÉS

D. Francisco Cabezas Baños, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias, número 42, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Modesto Montaña Silva por falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto Montaña Silva, soldado, natural de Alburquerque, provincia de Cáceres, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de veintitres años de edad, de oficio gitano, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, barba poblada, boca regular, y de un metro 735 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del cantón de Leganés, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta grave de primera desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Modesto Montaña Silva, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón de Leganés á 14 de Enero de 1898.—Francisco Cabezas Baños. 190—M

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Hernández, vecina de esta Corte, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado, situado en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, principal, á fin de responder á un interrogatorio.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 202—M

PONTEVEDRA

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado al recluta del reemplazo de 1897 Esteban Ruy Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Ruy Pérez, natural de la Inclusa de Pontevedra, vecinado en Pradorrey, Ayuntamiento de Campo, partido de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, de diez y nueve años de edad, de un metro 558 milímetros de estatura, de oficio cantero, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regu-

lar, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo activo en 20 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en el caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército sea conducido á este Juzgado y puesto á mi disposición, y fuera de dicha jurisdicción á la de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 14 de Enero de 1898.—V.º B.º José Juan.—Secretario, Federico Martínez. 303—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Ramos Pena, del reemplazo de 1897, hijo de Manuel y de Estrella, natural del Ayuntamiento de Cuntis, partido de Caldas de Reyes, de esta provincia, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 20 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 15 de Enero de 1898.—José Lozano. 320—M

SANTIAGO

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas militares de la plaza de Santiago.

Habiéndose ausentado del pueblo de su legal residencia el recluta perteneciente al alistamiento del año 1897, y cupo de Ultramar, Manuel Pampin Souto, hijo de Antonio y de María, natural de Parada, parroquia de Santa María, Ayuntamiento y partido de Ordenes, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 622 milímetros de estatura, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 11 de Octubre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación, se presente en esta ciudad, calle de San Miguel, número 5, segundo piso, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el plazo referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad debida, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 15 de Enero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gabriel Blanco. 327—M

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Cospostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas militares de la plaza de Santiago.

Habiéndose ausentado del pueblo de su legal residencia el soldado recluta perteneciente al alistamiento del año 1896 y cupo de Ultramar José Uzal Villaverde, hijo de Domingo y de Alberta, natural de Ordenes, parroquia de ídem y vecinado en ídem, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 530 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire natural, su producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 11 de Octubre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en esta ciudad, calle de San Miguel, núm. 5, segundo piso, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

ciudad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 15 de Enero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gabriel Blanco. 328—M

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas militares de la plaza de Santiago.

Habiéndose ausentado del pueblo de su legal residencia el recluta perteneciente al reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar Domingo Sande Santiago, hijo de Celedonio y María, avecinado en Muros, Ayuntamiento y partido del mismo nombre, provincia de la Coruña, hallándose en blanco en su filiación los demás requisitos, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 11 de Octubre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación, se presente en esta ciudad, calle de San Miguel, núm. 5, segundo piso, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 15 de Enero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gabriel Blanco. 329—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita á D. Salvador Francés Juan, habitante en Valencia, calle de Jerusalén, núm. 46, tercero, y á Encarnación Juan Borredá, calle de Pelayo, núm. 18, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Febrero próximo venidero, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia á declarar como testigos en la causa seguida contra Eleuterio Peris Martínez sobre homicidio de Bernardo Francés; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alberique á 19 de Enero de 1898.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandato, Salustiano García. J—321

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace notorio que habiendo cesado el señor D. Antonio Rodríguez Zarzuela en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único Registro que ha servido, ha solicitado se le devuelva la fianza que tiene prestada para el ejercicio de dicho cargo; y en su virtud, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la aplicación de la ley Hipotecaria, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza para que la formulen ante este Juzgado desde la inserción de este tercer anuncio.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente, y otros de igual tenor, en Arcos de la Frontera á 3 de Enero de 1898.—Segundo Achútegui.—Manuel B. Rodríguez. J—40

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace notorio que habiendo cesado el señor D. Martín García Casasola en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, ha solicitado se le devuelva la fianza que tiene prestada para el ejercicio de dicho cargo, y en su virtud, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la aplicación de la ley Hipotecaria, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza, para que la formulen ante este Juzgado desde la inserción de este primer anuncio.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente y otros de igual tenor en Arcos de la Frontera á 4 de Enero de 1898.—Segundo Achútegui.—Manuel Rodríguez. J—41

ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que en el sumario que pende en este Juzgado sobre robo se cita al procesado Juan Sané Canals, soltero, de diez y nueve años de edad, cesterero, vecino de Arenys de Mar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 5 de Enero de 1898.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandato de S. S., Francisco María de Rovira. J—42

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, y conforme lo acordado por providencia de este día en causa sobre conspiración á la rebelión, entre otros contra José Pavica Echevarría, cuyo actual paradero se ignora, se requiere al fiador del mismo, D. José de Goicoechea, vecino que fué de esta villa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la in-

serción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presente al referido José Pavica Echevarría; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á la exacción de la fianza por la vía de apremio, cuyo requerimiento se hace por medio del presente, toda vez que se ignora el paradero de dicho fiador.

Dado en Bilbao á 8 de Enero de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. J—43

BEJUCAL (CUBA)

D. Adolfo Plazaola y Cotilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente edicto, que se ha de publicar en la GACETA DE MADRID cada mes durante un semestre, se hace público que el Licenciado D. José Vieites y Pinedo ha cesado en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta ciudad, habiendo depositado en la Administración de Hacienda de esta provincia á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, para formar la fianza, hasta la cantidad de 37 pesos 2 centavos oro; y se cita por este medio á á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de seis meses la presenten en este Juzgado.

Bejucal 10 de Diciembre de 1897.—Adolfo Plazaola.—El Escribano, Licenciado Ramón S. Franquín. J—53

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Ignacio Vidal López, alias Sansón, de treinta y un años de edad, natural de Lorca, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en el Molinete, y Patricio Velasco López, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de ambos, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á fin de recibirles declaración en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 7 de Enero de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandato, Manuel Belda. J—44

CÁCERES

D. Alberto Vela López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Jerez Lorca, vendedor ambulante por algunos de los pueblos de la provincia de Badajoz, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por uso de llaves ganzúas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en concepto de detenido, con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 4 de Enero de 1898.—Alberto Vela López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—25

CELANOVA

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Toncedo, alias Vigavia, natural del Picouto de Freas de Eiras, vecina del Cerdediño de Villameá, de unos veinticuatro años de edad, soltera, labradora; viste chambre y saya de cretona negra, y usa pañuelo de algodón del mismo color á la cabeza, calza zuecos de madera del país, de un metro 500 milímetros de estatura, ojos castaños y boca regular, cara redonda y bien parecida, sin seña alguna particular, para que en el término de diez días, comparezca en los estrados de este Juzgado de instrucción, á rendir indagatoria á tenor de los cargos que contra la misma resultan por delito de hurto de sábanas, cuyo procesamiento de la misma tengo decretado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto á las Autoridades de cualquier clase é individuos de la policía judicial, que si fuese habida en territorio de sus respectivas jurisdicciones se sirvan remitirla á mi disposición.

Celanova á 5 de Enero de 1898.—José Gayo.—El Secretario, Francisco Vázquez Pérez. J—26

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á un carguero tuerto, que en los primeros días de Julio del pasado año encargó á D. Juan Urbano, vecino de Castro del Río, de orden de Dionisio Busulta Villatón, alias Chepavana, vecino de Alcaudete, que si se hallaba en la encrucijada de las Velasquitas, de este término, una cartera con varios documentos de la pertenencia del Basulta se la entregaran, para que comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías y grano á D. Joaquín León y Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará al perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Enero de 1898.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—27

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilarr y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado sobre muerte accidental de Francisco Torión, agricultor, natural y vecino de Villeneuve de la Raho, partido de Perpignan (Pirineos Orientales, Francia), cuyo sujeto falleció en la noche del 27 de Diciembre último

en el manso denominado Forn del Vidre, sito en el término municipal de La Junquera, en este partido, se cita y llama á los parientes más inmediatos del interfecto (á quien se conocía asimismo con el apodo de Martí Trompet) para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de prestar declaración en dicha causa y enterarles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo la prevención si no comparecen de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 4 de Enero de 1898.—Sebastián Aguilarr.—Por mandato de S. S., Juan Conte Lacoste. J—28

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montero López, de diez y ocho años de edad, hijo de Rafael y Antonia, toltero, jornalero, y á Enrique Carrique Jonoy, de veinte años, hijo de Rafael y Carmen, soltero, jornalero, ambos naturales y vecinos de Taberna, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á objeto de citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia provincial de Almería; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de referidos procesados, y de los cuales se ignora su actual paradero.

Dada en Gérgal á 7 de Enero de 1898.—Francisco Esteban.—Por su mandato, Antonio Zamora. J—45

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Orejuelo López, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Miguel y de Carmen, soltero, zapatero, de veinte años de edad, en la actualidad soldado del regimiento Infantería de Borbón, cuyo paradero se ignora por haber desertado del mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Enero de 1898.—Francisco de Frias.—Por mandato de S. S., Emilio León. J—46

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Mar'os, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por robo, cometido en la noche del 19 de Diciembre último en la casa de D. Alfonso Gallego Terrer, vecino de Tamurejo, he acordado por providencia de la fecha que por los agentes de la policía judicial, así civiles como militares, se proceda á la busca de los objetos siguientes: 10 duros en calderilla próximamente; unos pendientes de oro, forma botón, con una piedrecita en medio, calados, y un rosario de nácar con un Cristo de oro, estando estañado el Cristo en el rosario, cuyas cuentas son como garbanzos, estando engarzadas también en oro, y que dichos objetos, caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Herrera del Duque á 3 de Enero de 1898.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—47

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Moya Moya y Diego Fernández, alias Cartagena, cuyas circunstancias y señas al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Granada y Almería, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que en el mismo se instruye sobre robo de dinero á Juan y José Antonio Sánchez Olmo; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los referidos procesados caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dado en Huelma á 4 de Enero de 1898.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Ambrosio López.

Circunstancias y señas de los procesados.

Sebastián Moya Moya, natural y vecino de Ab la, provincia de Almería; reside en dicho pueblo en compañía de otro hermano llamado Pepe y su madre viuda, en la calle del Agua, casa sin número.

Diego Fernández, alias Cartagena, tiene una cicatriz en la barba y sabe hablar algo en francés. J—48

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Escartín Letán, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de Santiago y Francisca, jornalero, natural y vecino de Ontiñena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la calificación del Ministerio fiscal en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, y manifieste si ratifica la conformidad prestada por

su defensa con dichas conclusiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Huesca 4 de Enero de 1898.—Maximiliano G. de Agüero.—Por su mandato, Francisco Lapiedra. J—29

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Abadías Penon, natural y vecino de Argavieso, de estatura baja, grueso, abultado de cara, barba naciente, color sano, viste pantalón y chaqueta de patén, pañuelo negro á la cabeza y alpargatas á lo miñón, se dice que va herido de la cabeza, cuyo paradero es ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para ser oído y prestar declaración indagatoria en causa criminal que instruyo sobre lesión grave; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del Julián Abadías Penon, y conseguida, ponerlo á mi disposición, cuya prisión provisional tengo acordada en la indicada causa.

Dada en Huesca á 7 de Enero de 1898.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandato, Leoncio Alvarez. J—49

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en ejecutoria de causa contra Bartolomé Castro Castaño y otro por hurto, ha acordado sea citado dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el fallo absolutivo dictado en dicha causa.

Y para que llegue á su conocimiento, pongo el presente, que firmo en La Carolina á 7 de Enero de 1898.—El actuario, Vicente Gil. J—30

LORA DEL RÍO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa por lesiones contra Cesáreo Fernández García, se cita á un tal Pablo, tocinerero ambulante, que el día 2 de Junio del año último se encontraba en Villanueva del Río, y estuvo reunido con el referido procesado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á fin de prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, pongo la presente en Lora del Río á 7 de Enero de 1898.—El actuario, Ricardo Poves. J—51

LORCA

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que por su testimonio se instruye sobre robo de prendas de vestir y metálico, se cita al procesado José Cortés Gómez, vecino de Berja, y cuyo actual paradero se ignora, de oficio esquilador, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á evacuar una cita que le resulta en dicho sumario; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Lorca 5 de Enero de 1898.—El actuario, Jesús M. de Alberola. J—31

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Aguilar, Calixto Villar, Jesús Caso, José Avenet y Diego León, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sita el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que presten indagatoria en el sumario que se les instruye por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Enero de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—32

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción de distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Eduardo Domínguez Quintana, natural de Málaga, de cincuenta y un años de edad, de estado casado con Victoriana Cordoma Cortés, cuyo último domicilio le tuvieron en la calle de Zurita, núm. 4, así como también á la expresada Victoriana y á cuantas personas puedan dar razón del paradero de éstos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en la causa criminal de oficio que se sigue por falsificación de una certificación; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., José María Tosca. J—306

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por fallecimiento del Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. Francisco Aliot y Riola, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que pudieran hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempe-

ño de su oficio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1898.—V.º B. = J. Carlos y Alix. = El Secretario, por orden, Francisco Platas. J—52

MADRID—HOSPITAL

D. Jacobo Sales y Reig, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á León Herquidas Tejero, que procedente del pueblo de Barajas, según manifestó, ingresó en el Hospital provincial de esta Corte el día 30 de Noviembre anterior, y del cual se fugó en la mañana del siguiente día, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones que padecía y sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1898.—Jacobo Sales.—El actuario, Francisco Cabrero. J—54

NULES

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido de Nules en el sumario que instruye sobre abusos en la administración municipal de Chilches, en el que uno de los hechos perseguidos es el haberse formado por la Alcaldía, sin acuerdo del Ayuntamiento ni de la Junta de asociados, el repartimiento de guardería rural de dicho pueblo, correspondiente al año económico de 1895-96, se cita para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, al efecto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento como perjudicados; y con la prevención de que si no lo verificaren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho á los contribuyentes que á continuación se expresan y á los causa habientes de los que de ellos hayan fallecido:

Viuda de Gregorio Alemany.

D. Antonio Molés Borich.

José Abad Martínez.

Silvestre Alcaide Bueso.

Vicente Arnau Bernad.

Angel Arnau Segarra.

Joaquín Arnau Monsonés.

José Arnau Forner.

Leonardo Arnau Segarra.

Vicente Aombón Beltrán.

Viuda de José Abdón.

D. Vicente Andreu Fenollosa.

Antonio Andrés Nebot.

Vicente Aragó Puchol.

Vicente Bernat Arnau.

Vicente Borrás Navarro.

José Bonet Zorrilla.

Joaquín Bueso Gomis.

Cristóbal Cardona Arnau.

Francisco Doñate Alemany.

Jaime Darós Beltrán.

Pascual Domingo Planelles.

Doña Mariana Carbonell.

D. Silvestre Cacho.

Francisco Climent Peirats.

Vicente Cubells Roig.

Vicente Cubells Almela.

Viuda de Vicente Esbrí Garcés.

D. Miguel Esbrí Orenaga.

Joaquín Fenollosa Fenollosa.

Manuel Fenollosa Abella.

Pascual Fenollosa Nebot.

José Fenollosa Palasí.

Vicente Ferrer.

Joaquín Esteve Garcés.

Vicente Garcés García.

Silvestre García Falcó.

Silvestre García García.

Vicente García Jover.

Vicente García Serrano.

Manuel Garcés Abdón.

Vicente González Beltrán.

Vicente Jiménez Segarra.

Francisco González Aguilar.

Josefa María Gorrés.

Vicente Melchor Canelles.

Blas Herrero Solís.

Salvador Huguet Palasí.

Herederos de Tomás Arnau.

D. Juan Chordá.

Manuel Lluç Ferreres.

Ramón Martínez Gómez.

Juan Bautista Martínez Roglá.

Cristóbal Martí García.

Ramón Martí Soriano.

Vicente Melchor Bonet.

Antonio Meliá Valero.

Manuel Monsonés Sanz.

Joaquín Navarro Garcerá.

Eugenio Navarro Mechó.

José Nebot Beltrán.

Vicente Orenaga Martí.

Francisco Peris Aragonés.

Bautista Navás Alonso.

José Orenaga Andrés.

Juan Bautista Nebot García.

José Nebot Bonet.

Antonio Orenaga Martí.

Vicente Roig Gilí.

Vicente Roig Soria.

Ramón Roig Esbri.

Vicente Romá Aragó.

Ramón Roig Segarra.

Francisco Rovira Arnau.

Joaquín Roglá Montes.

José Salvador Andrés.

Bautista Salvador Juan.

Tomás Sanchis Teixedó.

Juan Manuel Sanchis Tel.

Pedro Segarra Cardona.

José Segarra Chover.

Joaquín Segarra Peña.

José Segarra Torán.

José Soriano Boils.

Miguel Soriano Canelles.

Miguel Soriano Cubells.

Viuda de Vicente Soriano.

Viuda de Vicente Talamantes Palasí.

D. José Tena Peirals.
Vicente Tido Huguet.
Vicente Valls Beltrán.
José Valls Marrama.
Joaquín Ferreres Marín.
Vicente Ferreres Marín.
José Ferreres Gil.
Francisco Ferrer Menero.
José Ferrer Menero.
Luis Ferrer Menero.
Manuel Flich Sicher.
Luis Gomis García.

Herederos de Vicente Turmón.
D. Francisco Peris Aragonés.
Viuda de Vicente Seixa.

D. Juan Martínsz, alias Serreta.
José Sanz Forner.
Francisco Sanz.
Vicente Mateu.
Irene Ribelles Masía.
Doña Dolores Ribelles Masía.

D. Antonio Ribelles Mora.
Vicente Serra Royo.
Vicente Verdecho Isach.
Joaquín Dempere Sales.
Ramón Luis Daroqué Orenaga.
José María Fernández.
Francisco González Soriano.
Manuel Hernández.
Pascual Niñerola Reyes.
Ramón Pérez Roig.
Macario Pérez Roig.
Enrique Soria Martí.
Francisco Sanz Melchor.

Doña Paula Vinaixa Romero.
D. Manuel Arnau Tomás.
Nules 31 de Diciembre de 1897.—El Escribano, Licenciado Juan J. Figueres. J—9339

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente deume.

Hago saber que en la tarde del 18 de Diciembre último, y en el camino del Rego de San Martín de Porto, se halló el cadáver de Lucas Sánchez, dependiente del Resguardo de consumos de Fene, con residencia en el fielato de Limodre, cuya muerte debió tener lugar en las primeras horas de la noche anterior, pues á cosa de las ocho y media el interfecto cerró el fielato, llevándose consigo la llave y el reloj de plata de sistema antiguo con cadena de plata de un solo ramo ó brazo, y dejando quedar en dicho fielato unas 10 pesetas y céntimos, parte de ellas envueltas en un paquete de papel amarillo, algunas piezas en plata y el resto en calderilla; un reloj de níquel que le había dado para componer Ramona Fuentes de Caasonco, y un revólver de cinco tiros, casi nuevo, de nueve milímetros, y como después se haya notado la falta del dinero, relojes, revólver y llave del fielato, hallándose la puerta de éste cerrada, y sin señal alguna de violencia, acordé hacer público este hecho.

Y en su virtud, á medio del presente, ruego y exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados objetos, y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados, poniéndose unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente deume á 3 de Enero de 1898.—Francisco Salgado.—Ante mí, Nicolás Pena. J—16

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Marrón Chia, natural de Estepa, como de cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno y cerrado de barba, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por ocupación de una caballería á Manuel Chia Raina; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Puerto de Santa María á 3 de Enero de 1898.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serra. J—17

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Francisco López Moedano, alias Ciruelas, que habitó en la calle Clavellinas, núm. 14, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar indagatoria en el sumario instruído contra el mismo y otro por hurto de un mantón.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, P. H., Licenciado Fernando Moreno. J—18

TINEO

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, acordó en providencia de 25 de Septiembre último en virtud de demanda de abintestado de Angel Abad y su esposa Teresa Uria, de Diego Abad y Uria y la suya Josefa Valledor, vecinos que fueron de Fonteta, del término de Allande, promovido por el Procurador D. Manuel Fernández Santamarina, á nombre del heredero Antonio Abad y Valledor, se acordó tener por prevenidos dichos juicios de abintestado, que se sustancien por los trámites de las testamentarias, y que se citen para él en forma á los herederos que se mencionan en la misma, para que comparezcan en dichos autos dentro de quince días á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y habiéndose hecho constar de que los también herederos Teresa Abad y Uria, Antonio, Pedro y Juan Abad Fernández, Josefa Abad García, casada con José Blanco; Ramona y Diego Abad García, Baldomero, Benito y Plácido Gauzo y Abad, Josefa Abad Fernández, casada con Manuel Muñiz García; José Abad Fernández, Emilia y Josefa Abad y Lence, representadas por su madre Vicenta Lence; José Abad Fernández, Antonio, Manuel, José y Benigna Alvarez Valle, Josefa y José Abad Va-

Heber, se hallan ausentes en ignorado paradero, se mandó citarlos por edictos que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo los aperechamientos dichos.

Para que sirva de citación á dichos ausentes expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Tineo 11 de Diciembre de 1897.—Maximino Castañon. 524—P

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo que en la tarde del 24 de Diciembre último estuvo en la villa de Amézqueta, donde pretendió estafar al Coadjutor D. Juan Imaz, y cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, de unos treinta años de edad, llevaba bigote; vestía traje oscuro y boina azul, y el cual individuo, según aparece de autos, iba con otro compañero por los pueblos vendiendo incienso, ignorándose las demás circunstancias del mismo, para que dentro del término de días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa; aperechiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado individuo, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 4 de Enero de 1898.—Fermín Garbayo. Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—20

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador D. Antonio Esteban de Echevarría, en demanda de pobreza que pende en este Juzgado, intentada por Doña Micaela Gordejuela y Hueto, representada por dicho Procurador, nombrado de oficio, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Luciano Espada y San Juan, se emplaza por medio del presente á éste y á todos los que tengan participación en la herencia de Don Fausto San Juan, abuelo del primero, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda dentro de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo aperechimiento de que no compareciendo se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Vitoria á 27 de Diciembre de 1897.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Moral. 520—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á los padres de la niña de nueve años Teresa Molinco, que dijeron vivir en la calle de Hernani, núm. 8, y hoy de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezcan acompañados de la misma, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la calle de Hernani; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Secretario, José Bailester. J—320

NOTICIAS OFICIALES

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En virtud de lo que establece el art. 20 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas para el 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, 43, principal.

Lo que de orden de la Dirección se avisa á los interesados para su puntual asistencia.

Madrid 22 de Enero de 1898.—El Secretario, M. Martínez. X—1290

Compañía Valenciana de Navegación.

Balance en 30 de Junio de 1897.

Table with columns PASIVO and PASEVO, listing financial items like Caja, Banco de España, Deudores, etc., with corresponding amounts in Pesetas.

Valencia 30 de Junio 1897.—Compañía Valenciana de Navegación.—El Director, Antonio Lázaro. X—1289

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table with columns FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various bonds and exchange rates for different locations.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Enero de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, such as Denda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'60-88'62. Paris á la vista, beneficio, 88'35-88'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1898.

Meteorological table with columns HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... + 8'4. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Enero de 1898.

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO

Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º—El buque fantasma.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cleopatra. A las cuatro y media.—Cleopatra.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Andrea.

A las cuatro y media.—Turno 2.º—La dama de las camelias.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 113 de abono.—23 de la 4.ª serie.—Turno impar.—Marina.

A las cuatro y media.—Los madgyares.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guardia amarilla.—La viejecita.—Campanero y sacristán.—La guardia amarilla.

A las cuatro y cuarto.—Un pleito.—Los camarones.—El padrino de «El Nene».—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—El dinero de San Pedro.—Los asistentes.—Zaragueta.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—El bigote rubio.—Pedro Jiménez (dos actos).—El dinero de San Pedro (1.ª de tarde).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—La banda de trompetas.—El primer reserva.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—El organista.—La banda de trompetas.—El primer reserva.—Las bravas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.